

BORRADOR ENCUENTRO FEBRERO

INFORME SOMBRA

España 2014



sombra
españa 2014
plataforma

cedaw

Articulado CEDAW

PARTE I		
DISCRIMINACIÓN	Art. 1	Aclaración conceptual discriminación directa e indirecta
MEDIDAS DE POLÍTICA	Art. 2	Grupo Violencia y trata Transversal
ÁMBITOS ACTUACIÓN ESTADOS	Art. 3	Grupo Violencia y trata Transversal
MEDIDAS ESPECIALES	Art. 4	Aclaración medidas temporales y especiales
PATRONES SOCIOCULTURALES Y EDUCACIÓN FAMILIAR	Art. 5	Grupo Educación
PROSTITUCIÓN Y TRATA (VIOLENCIA)	Art. 6	Grupo Violencia y trata
PARTE II		
DERECHOS POLÍTICOS Y PARTICIPACIÓN	Art. 7	Grupo Participación política
REPRESENTACIÓN POLÍTICA INTERNACIONAL	Art. 8	Grupo Participación política
NACIONALIDAD	Art. 9	Grupo Participación política
PARTE III		
DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN	Art. 10	Grupo Educación
DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO	Art. 11	Grupo Empleo y Derechos Económicos
ATENCIÓN MÉDICA / PLANIFICACIÓN FAMILIAR	Art. 12	Grupo de Salud
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y DE OCIO	Art. 13	13 a y b. Grupo Empleo y Derechos Económicos 13 c. Grupo Educación
MUJER RURAL	Art. 14	Grupo Empleo y Derechos Económicos Transversal
PARTE IV		
IGUALDAD ANTE LA LEY CON EL HOMBRE	Art. 15	Grupo Violencia y trata
IGUALDAD MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES	Art. 16	Grupo Violencia y trata

El Grupo Cooperación no tiene articulado específico. Responde a las recomendaciones.

VIOLENCIA Y TRATA-PROSTITUCION

ARTS. 2 Y 3. EL GOBIERNO NO ACTÚA PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON “TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS” Y NO SE GARANTIZA EL EJERCICIO Y GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS MUJERES.

1. Las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres no tienen la adecuada respuesta institucional

La importancia de actuar ante las diferentes formas de violencia contra las mujeres como un “continuo”, ha sido destacada por el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 19¹. No obstante, La Ley 1/2004² identifica la “violencia de género” con la violencia masculina ejercida contra las mujeres en las relaciones de pareja o ex-pareja, dejando fuera otras formas de violencia como los feminicidios cometidos fuera de las relaciones íntimas o la violencia sexual.

- **Las “otras” manifestaciones de la violencia sexual contra las mujeres** (abuso, acoso y agresión), entendidas como una de las manifestaciones extremas de la violencia de género, sigue sin ser abordada como una prioridad en la prevención, atención y reparación de las supervivientes. Sin embargo, los datos del Ministerio del Interior (publicados enero 2014) alertan del aumento de las violaciones denunciadas en 2013 (+1,4) respecto a años anteriores³.

No cuentan con legislación ni tampoco con un Plan de Acción estatal contra la violencia sexual, lo que en términos prácticos supone la inexistencia de Políticas Públicas o acciones dirigidas a sus obligaciones en el marco de: la recolección de datos e información sobre prevalencia y magnitud de la violencia sexual, campañas de prevención en medios de comunicación o espacios de socialización/educación de personas jóvenes/adolescentes, implementación de servicios integrales de atención a las víctimas operativos por equipos profesionales especializados las 24 horas diarias, servicios de atención telefónica especializados o, especialización del sistema de justicia penal para víctimas de violencia sexual.

- **Sólo 9 comunidades autónomas disponen de recursos para víctimas de violencia sexual de género** del total de 17. En algunas de estas comunidades los servicios se prestan sólo por iniciativas privadas dependientes de las subvenciones públicas⁴

2. Falta de medidas de impulso, análisis y evaluación de la idoneidad de las políticas

La Recomendación 19 ya citada, prevé que los Estados deben comprobar la idoneidad y eficacia de las medidas planteadas para combatir la violencia. Asimismo el Comité en su último informe insta a España a “garantizar la adopción de medidas adecuadas y eficaces para prevenir la violencia” (citar).

- **Entre 2008 y 2013 no se ha articulado ninguna política pública específica para el desarrollo de la Ley 1/2004**, a pesar de que organizaciones de mujeres y de derechos humanos han alertado sobre importantes déficits en su implementación, lo que ha supuesto un vacío en la responsabilidad y rendición de cuentas sobre su implementación.
- **No se ha realizado una evaluación**⁵, desde su aprobación, para conocer su impacto, ya que no se realizan actividades destinadas a evaluar las políticas y las medidas puestas en marcha y no se articula la participación de las mujeres para conocer la idoneidad de las medidas y la persistencia de obstáculos. Hay algunas iniciativas para estudiar el fenómeno de la violencia de

¹ Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994). Párr.4

² Ley Orgánica 1/2004² de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género

³ Balance de la criminalidad 2013. Ministerio de Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. <http://ep00.epimg.net/descargables/2014/01/29/399c3f951bc5004b31fac17a009b18b0.pdf>

⁴ Comunidades autónomas en los que existen centros de atención para víctimas de violencia sexual de género: Andalucía, Madrid, Extremadura, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña y Valencia.

⁵ A los tres años de aprobarse la ley (en 2008), el Gobierno presentó el informe de **evaluación, ...**

género en el ámbito de la pareja o expareja, pero no se realizan acciones destinadas a conocer las necesidades de las mujeres víctimas y sobrevivientes y a evaluar las medidas puestas en marcha desde su punto de vista.

Un caso paradigmático al respecto son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) dispuestos por la Ley 1/2004. Tras 9 años, estos juzgados no han sido objeto de ningún tipo de evaluación pública y transparente, a pesar que como se desarrolla en el apartado dedicado a la obtención de justicia, persisten graves trabas que afectan a las víctimas. Los datos⁶ publicados en los 2 últimos años alertan del descenso de las denuncias por violencia de género (acumulan 5 años de caída), así como del número de denuncias retiradas por la renuncia de las mujeres a seguir el proceso judicial.

3. Desigualdad territorial y falta de mecanismos que garanticen estándares mínimos en todo el territorio e impacto de los “recortes” en los servicios de atención a víctimas y sobrevivientes

- **No hay una norma estatal** que garantice unos estándares mínimos. La responsabilidad de financiación y previsión de las medidas para garantizar el derecho a un alojamiento seguro para todas las víctimas de violencia de género (centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados), está descentralizada y transferida a las comunidades autónomas.
- **Recorte de las partidas presupuestarias** para combatir la violencia de género. Como se expresa en los Presupuestos Generales del Estado para 2014 continúa su caída y se rebaja en un 1,5% su partida, a pesar de que los datos publicados por el CGPJ, así como por la propia Delegación del Gobierno para la Violencia de Género siguen advirtiendo en sus memorias del descenso de las denuncias por el “efecto disuasorio de la crisis económica”.
- **Reducción de fondos y servicios.** Desde el inicio de la crisis, especialmente desde 2011-, en determinadas CCAA se han limitado notablemente los fondos destinados a los centros de atención a la mujer –principales puertas de entrada a los recursos de acogida y emergencia-, reduciéndose la calidad de los servicios de atención integrales a mujeres y menores, como consecuencia de la reducción de las horas –más de la mitad de las que tenían inicialmente- de intervención (psicólogas, trabajadoras sociales, educadoras sociales o juristas) y de la disminución de las medidas de atención integral que cada centro ha ofrecido desde hace más de 11 años. Incluso en situaciones de alto riesgo, deben de esperar meses para poder recibir intervención integral. La falta de normas estatales que obliguen a unos estándares mínimos, produce una desigualdad en la previsión de estos servicios por razón del territorio.⁷
- **Criterio “único precio”.** Los pliegos para la gestión de los centros y recursos para las supervivientes, son evaluados a partir de “cláusulas administrativas”, en las que de forma explícita se establecen las adjudicaciones de los recursos de atención en función de la baja económica más alta (“criterio único precio”⁸). Los pliegos técnicos dejan de tener peso en la licitación, lo que incide directamente en la obligación de garantizar los estándares mínimos sobre disponibilidad, accesibilidad y calidad de estos servicios.

Aquí habría que meter algunos ejemplos de recortes sangrantes que den cuenta que en 2013 la cosa ha ido a peor y revelen que no se trata de cerrar recursos, sino especialmente de dejarlos en el “casarón”.

4. No están garantizados los derechos de los colectivos más vulnerables frente a la violencia

La Recomendación General 19 del Comité hace referencia a la existencia de colectivos de mujeres

⁶ Memorias del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consejo General del Poder Judicial (CGPJ): http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Memorias

⁷ Informe de Amnistía Internacional: Spain submission to the un committee on economic, social and cultural rights, 48th session, may 2012. Y las Observaciones finales del Comité: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 48º período de sesiones, 30 de abril a 18 de mayo de 2012. Doc. ONU: E/C.12/ESP/CO/5

⁸ Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios denominado “Servicio de orientación Jurídica para mujeres de la Comunidad de Madrid”, a adjudicar por procedimiento abierto mediante el criterio precio. Nº Expediente. 101/2013. Pto 7. Procedimiento de adjudicación. Pag.22.

especialmente vulnerables ante la violencia y los abusos, y recomienda la realización de diagnósticos específicos para conocer las necesidades de aquellos para arbitrar medidas idóneas que garanticen sus derechos fundamentales ante la violencia.

Aunque la Ley 1/2004⁹ reafirma el principio de no discriminación, persisten normas y prácticas que constituyen discriminación directa e indirecta contra determinados colectivos de mujeres. Entre ellos, son paradigmáticos los de las migrantes y las mujeres con discapacidad.

- **Respecto a las migrantes**, persiste la discriminación indirecta al no tomar en consideración las dificultades añadidas que éstas encuentran y no establecer medidas efectivas para el acceso a la información sobre derechos, incluida la disposición de intérpretes de calidad en el momento de la denuncia y durante el proceso¹⁰.

La principal fuente de discriminación (directa) es el hecho de no priorizar los mandatos de protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la obligación de control migratorio cuando están en situación administrativa irregular. La posibilidad establecida en la Ley de Extranjería vigente¹¹ de que el contacto policial de una víctima de violencia machista al interponer una denuncia culmine en la apertura de un expediente de expulsión ha sido fuente de preocupación de los mecanismos de vigilancia de tratados internacionales. En marzo de 2011, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró preocupación porque “el artículo 31 bis de la Ley Extranjería¹² pueda disuadir a las mujeres extranjeras, en situación irregular, a presentar denuncias por violencia de género por miedo a ser expulsadas del territorio del Estado (...)”¹³. Este hecho es aún más grave en el caso de las víctimas de violencia sexual, al no ser contempladas en ninguna “excepción” de la Ley de Extranjería (como sí lo son las víctimas de trata y las de violencia en la pareja o expareja).

- **Respecto a las mujeres con discapacidad**

Preguntas

⁹ El art. 17 de la Ley 1/2004 consagra el principio de no discriminación.

¹⁰ Ver Amnistía Internacional - Sección española: *Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*, 25 de noviembre de 2007

¹¹ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹² La Fundación para la Convivencia Aspacia ha documentado casos de mujeres que, tras denunciar la violencia sexual fueron detenidas e incluso enviadas a un Centro de Internamiento de Extranjeros/as para su expulsión. Ver Informe: “Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual” <http://violadasyexpulsadas.org/img/informe.pdf>

¹³ Observaciones finales del CERD sobre los informes periódicos 18º-20º de España, 10 de marzo de 2011. Doc de la ONU: CERD/C/ESP/CO/18-20

ART.6. INSUFICIENTES MEDIDAS, DESCONOCIMIENTO DE LA REALIDAD –AUSENCIA DE UN DIAGNÓSTICO- Y FALTA DE COHERENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS POLÍTICAS A LAS DISTINTAS ESCALAS TERRITORIALES EN CUANTO A PROSTITUCIÓN Y TRATA

Entre 2008 y 2011 el Gobierno ratificó el Convenio Europeo del Consejo de Europa¹⁴, aprobó un Plan Integral para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual -vigente hasta 2012- y modificó el Código Penal y la Ley de Extranjería para introducir el delito específico de trata (art. 177 bis del Código Penal) y la posibilidad de acogerse a un periodo mínimo de reflexión de 1 mes (art. 59 bis-Ley de Extranjería). Y puso en marcha el III Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (2010-2013) Sin embargo:

- **En el ámbito de la política municipal y autonómica se han puesto en marcha medidas reglamentarias y legislativas, contradictorias en algunos casos, actuándose al margen de los compromisos internacionales.** Se han aprobado ordenanzas sancionadoras así como legislación que regulan la prostitución y la organizan para acotar la explotación sexual al medio cerrado e impedirla en medio abierto. La mayoría de estas ordenanzas imponen sanciones a los demandantes pero también a las mujeres en situación de prostitución, siendo ésta la única medida adoptada para combatir la explotación sexual y la trata de mujeres con fines de explotación sexual (en el ámbito autonómico y local), Este tipo de medidas meramente sancionadoras¹⁵ cuando no van acompañadas de actuaciones integrales en todos los ámbitos, representan graves perjuicios para las mujeres en situación de prostitución y trata con fines de explotación sexual.

Estas políticas además de insuficientes resultan erráticas, tanto en el ámbito de la protección integral a las mujeres y niñas víctimas de la trata y la explotación sexual como en las actuaciones tendentes a perseguir el delito de trata y de proxenetismo, para desalentar la demanda¹⁶ de servicios de prostitución o para lograr una investigación real sobre las verdaderas dimensiones del fenómeno de la trata y la explotación sexual en nuestro país.

- **La atención directa a las mujeres en situación de trata y de explotación sexual tan solo se efectúa por parte de Asociaciones de mujeres, asociaciones religiosas, y asociaciones de ayuda humanitaria**, sin que existan apenas recursos municipales o autonómicos destinados a la atención y protección de las mujeres víctimas de la trata con fines de explotación sexual.
- **El Estado no está realizando un abordaje integral de las causas y consecuencias de la explotación sexual de mujeres y niñas en su conjunto.** Por ejemplo, la actuación consistente en un plan para combatir la trata de seres humanos, no supone un abordaje específicamente dirigido a cada uno de los tipos de trata existentes, -trata con fines de explotación sexual, con fines de explotación laboral u otras formas de trata-. Desde este punto de vista, se reconoce en el VII-VIII Informe de España para el Comité de la CEDAW¹⁷, que se desconoce la verdadera dimensión del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas, aportándose como datos los que aportan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre las actuaciones realizadas por ellos, así como los que aportamos las organizaciones de mujeres e infancia que prestamos protección, asesoramiento, atención y apoyo a las mujeres y niñas en situación de prostitución. Dichos datos no recogen la realidad de la trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas en su totalidad.

¹⁴ Instrumento de ratificación publicado en el BOE nº 219 de 10 de septiembre de 2009.

¹⁵ El Colectivo Hetaira no está de acuerdo con ningún tipo de medida sancionadora ni penalizadora hacia los clientes, ya que las multas a clientes también afectan negativamente a las condiciones de trabajo y de vida de las mujeres. [Informe GRETA 2013; Global Commission on HIV and the Law, Julio 2012]

¹⁶ El Colectivo Hetaira no está de acuerdo con ninguna medida para desalentar la demanda de prostitución, sino que trabaja desde la perspectiva de la educación del cliente, fomentando el respeto y el buen trato hacia las trabajadoras del sexo. Las medidas para desalentar la demanda suponen convertir la prostitución en un tabú, se invisibiliza y, por tanto, se estigmatiza a las mujeres y potencia la clandestinidad de la actividad, provocando en las mujeres mayores situaciones de vulnerabilidad.

¹⁷ Presentado el día 17 de septiembre de 2013

En dicho informe se enumeran las distintas actuaciones llevadas a cabo por el Estado español y de todas ellas se denota la falta de existencia un tratamiento del fenómeno de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual con perspectiva de género y con un tratamiento desde los derechos humanos y la no revictimización, interviniéndose tan solo desde el enfoque de política migratoria y de seguridad del Estado.

- **Existe una falta de reconocimiento del estatuto formal de víctima de la trata con fines de explotación sexual.** No se actúa prestando una protección integral y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual, sino que cualquier actuación de protección está basada en la obligatoriedad de la mujer de interponer una denuncia, así como de su colaboración con la investigación policial y judicial, sin que en ningún caso se preste una protección real y efectiva a todas las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual.
- **No se aplica en ningún momento el principio internacional de no devolución,** reconocido en la Convención de Ginebra de 1951, no debiéndose expulsar o devolver a ninguna persona a su país de origen cuando su vida o su integridad física o la de sus familiares peligren. Desde esta perspectiva, no se aplica el derecho de asilo a las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual en los supuestos anteriormente mencionados, aunque la propia ley de asilo reconozca expresamente este derecho cuando exista una persecución por razones de género.
- **No se han adoptado medidas específicas de acuerdo con las obligaciones internacionales adquiridas por España en relación a las niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual.** Tanto el vacío legal, como el desconocimiento social en torno a este fenómeno provoca que se aborde erróneamente desde la perspectiva de la inmigración ilegal, o desde la delincuencia juvenil la situación de aquellas menores no acompañadas, siendo inexistente el enfoque de especial protección de la infancia, así como de su reconocimiento social como víctimas de una gravísima vulneración de sus derechos.
- **No existe un reconocimiento del estatuto de mujer y niña víctima de la trata con fines de explotación,** en cuanto al acceso a los derechos sociales, sanitarios, laborales, de protección integral, de acceso a la justicia y de reparación del daño, sexual, tal como sucede para las mujeres víctimas de la violencia de género que permita ahondar en la protección real y efectiva.
- **Desfasado carácter de la Ley de Protección de Testigos** existente en nuestro país que impide en la práctica la posibilidad de cooperar o de ser parte en un procedimiento penal de las mujeres y niñas víctimas la trata con fines de explotación sexual.
- **No se ha puesto en marcha el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, así como a la creación de un fondo** destinado a la reparación del daño y a la protección y atención a víctimas de la trata con fines de explotación sexual, fondo dotado con los decomisos incautados a las redes de tratantes.
- **Todavía no se ha transpuesto la Directiva Europea 2011/36/UE relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la protección de las víctimas** donde se reconocen todos los derechos que hasta el momento no están siendo reconocidos, así como una protección integral a las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

Es especialmente preocupante la falta de acceso a la sanidad al que se ven abocadas las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual desde que se aprobó el Real Decreto Ley 16/2012, legislación que impide el acceso a la sanidad pública para todas aquellas mujeres extranjeras en situación administrativa irregular y para todas aquellas mujeres que estando en situación administrativa regular no coticen a la seguridad social.

¿Cuándo va España, dando cumplimiento a sus obligaciones internacionales y a las previstas en la CEDAW realizar **un abordaje integral contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual**

(acciones de sensibilización social, de prevención y educación sexual en igualdad, de formación de profesionales, de recursos de protección y atención integrales prestados desde la red pública, de acceso a la justicia contemplando el derecho a la reparación del daño, de investigación real de las verdaderas dimensiones del fenómeno, medidas de persecución del delito, medidas dirigidas a desalentar la demanda de servicios de prostitución no solo desde el punto de vista punitivo, sino preventivo y educativo, medidas dirigidas a promover el buen trato hacia todas las mujeres independientemente de la actividad que realicen, y por último, medidas que contemplen alternativas reales para las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual y para las mujeres que ejercen la prostitución)?

ART. 12. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO DISCRIMINACIÓN” EN LA ATENCIÓN MÉDICA A MUJERES Y NIÑAS QUE SUFREN VIOLENCIA DE GENERO

El Comité de la CEDAW en su Recomendación General 24 sobre la discriminación por motivos de género en el acceso a la salud, recuerda a los Estados que “la prevención, detección y tratamiento de las mujeres y niñas que sufren violencia basada en el género es una de las obligaciones fundamentales de las instituciones sanitarias”¹⁸. La violencia de género es considerada un grave problema de salud pública¹⁹ por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece las directrices dirigidas al sector sanitario para la prevención y atención ante situaciones de violencia de género

En 2012 entró en vigor el Real Decreto-Ley 16/2012²⁰ que excluye de la prestación sanitaria con fondos públicos a todas las personas extranjeras que no tengan condición de “asegurado”. Ello implica que las migrantes en situación administrativa irregular víctimas de violencia de género, no puedan acceder a las prestaciones del Sistema Público de Salud, puerta de acceso privilegiada para muchas mujeres en la detección temprana de dicha violencia, así como en la asistencia médica ante las lesiones físicas, psicológicas y sexuales derivadas de prolongadas y mantenidas situaciones de maltrato, salvo en situaciones de urgencia, embarazo, parto y posparto.

ART. 15. A PESAR DE LOS AVANCES NORMATIVOS, NO SE PROGRESA ADECUADAMENTE EN LA FORMACIÓN EN EL AMBITO JUDICIAL Y NO SE INVESTIGA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON LA “DEBIDA DILIGENCIA”

El Comité en su Informe de 2009 recomendó al Estado “que se amplíen las actividades y los programas de capacitación para los (...) magistrados, los funcionarios públicos y agentes del orden (...), a fin de que, sensibilizados de todas las formas de violencia contra la mujer, puedan proporcionar apoyo adecuado a las víctimas”. Esta recomendación continúa sin cumplirse y la capacidad para actuar profesionalmente frente a la violencia de género depende en gran medida del interés y sensibilidad de cada profesional.

- **Tras 9 años de vigencia, la especialización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) no está garantizada.** A pesar que Ley 1/2004 crea los denominados Juzgados y Fiscalías encargadas de violencia de género, como órganos especializados con competencia para instruir e impulsar los procesos penales sobre delitos relacionados con la violencia de género en pareja o expareja; no se les exige a las/os fiscales que acceden una formación previa.

En el caso de la judicatura, aunque los juzgados especializados comenzaron el 30 de junio de 2005, hasta noviembre del año 2009 no se logró implantar un sistema de formación inicial obligatoria para garantizar el acceso a estas plazas con un mínimo de capacitación en esta materia.²¹ En 2010 se realizó el primer curso obligatorio de formación inicial a jueces y juezas que accedían a los JVM.²² Sin embargo, todavía a la mayor parte de las/os titulares de los

¹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General nº 24. La mujer y la salud. 20º período de sesiones (02/02/199)

¹⁹ Declaración. 49ª Asamblea Mundial de la Salud (1996).

²⁰ Real Decreto-ley “de exclusión” sanitaria 16/2012 de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y Mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones

²¹ Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica el artículo 329.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

²² Consejo General del Poder Judicial (2013): *Balance de actividades de la sección del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ (octubre de 2008 - septiembre de 2013)*.

citados juzgados, cuyo acceso es anterior a 2010, no se les ha exigido ningún tipo de formación ni méritos específicos para el puesto. Actualmente la formación a estas/os profesionales se realiza con un curso on-line.

- **El Estado no actúa con la “debida diligencia” en la investigación de la violencia machista.** Así lo acreditan las organizaciones que acompañan a las mujeres que denuncian. Constatan que, a pesar de que la responsabilidad de la investigación recae en el (JVM), si las víctimas no aportan las pruebas necesarias para acreditar mínimamente los hechos, el caso es sobreseído sin apenas investigación de oficio. Los sobreseimientos provisionales –archivos del procedimiento por no quedar acreditados los hechos- han crecido desde la entre 2005 y 2012 un 158%²³. En 2012, los juzgados archivaron más de un 50% de los casos iniciados por violencia de género. **Por el contrario, las denuncias en este periodo han experimentado un leve ascenso (4%) y desde 2008 experimentan un descenso.**

En los últimos años, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos venimos alertando acerca de una tendencia preocupante: el incremento de las “contradenuncias” de hombres denunciados por violencia de género contra sus propias víctimas como estrategia de impunidad, lo que conlleva que cientos de mujeres en los últimos años estén siendo juzgadas e incluso condenadas,²⁴ a penas muy similares a las de sus agresores, lo que resulta una importante fuente de revictimización.²⁵ Por otro lado, tres de las mujeres asesinadas en 2010 habían sido denunciadas por sus homicidas.²⁶

ART. 16 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INCUMPLE SU OBLIGACIÓN DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PLEITOS PATERNO-FILIALES EN LOS QUE EXISTEN INDICIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Meter casos de Ángela Gonzalez (2003) y de Amparo Núñez (2013): hacer referencia a la ausencia de perspectiva de género y de comprensión de la violencia de género en los pelitos de familia. Discriminación a las mujeres: sap-

Queda por INCLUIR UN PAR DE PÁRRAFOS SOBRE EL SAP.

²³ Consejo General del Poder judicial (2012): Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años (Datos desde julio 2005 a junio 2012)

²⁴ Según los informes del Consejo General del Poder Judicial *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia*, entre los años 2011 y 2012, 651 mujeres fueron condenadas por denuncias de sus parejas o exparejas, a su vez denunciados.

²⁵ Amnistía Internacional (Sección Española): *¿Qué justicia especializada? A siete años de la ley integral contra la violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*. Noviembre 2012 y Argituz: *Necesidades, obstáculos y buenas prácticas en los itinerarios de salida de la violencia de género desde la experiencia de mujeres del área rural de Araba*, 2011.

²⁶ Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex-pareja 2011. Consejo General del Poder Judicial,

EDUCACIÓN

ART. 5. NO SE HAN TOMADO PRÁCTICAMENTE MEDIDAS PARA MODIFICAR LOS PATRONES CULTURALES Y ROMPER LOS ESTEREOTIPOS, PERSISTIENDO LAS SITUACIONES DENUNCIADAS EN EL INFORME SOMBRA 2009

5.1. Se incumple la Recomendación 19 al no divulgarse la Convención y no revisarse los currículos

La no revisión de los libros de texto ni de los contenidos curriculares mantiene la invisibilidad de la aportación de las mujeres en todos los campos del conocimiento²⁷, incumplándose también lo establecido en la Ley de Igualdad (puntos a y b del artículo 24).

La escasa presencia de las mujeres en los contenidos académicos queda acreditada con el siguiente dato: las científicas, creadoras o protagonistas de la historia, solo aparecen en la totalidad de asignaturas en un 7,5 % de ocasiones. Además, la exclusión de la tradición cultural de las mujeres, de la genealogía propia, que se produce en los contenidos de las asignaturas de ciencias, artes y música, literatura, tecnología, educación física y el resto de humanidades, además de representar una grave carencia en la educación, asienta de forma determinante patrones socioculturales de discriminación.

El porcentaje disminuye sensiblemente en el caso de mujeres de poblaciones minoritarias o procedentes de países no pertenecientes al grupo de países “desarrollados”. Y hay una menor representación femenina en la segunda etapa, cuando las asignaturas ganan en extensión y disminuye la presencia de las mujeres en la época contemporánea (en historia, literatura, arte y música). Todo ello repercute en una elección estereotipada de estudios profesionales y superiores²⁸.

5.2 No se atiende la especificidad de la minoría gitana

Las recomendaciones hechas en el Informe Sombra de 2009 referente a la población de etnia gitana se han abordado de manera tenue y no verdaderamente comprometida, reduciéndose en la mayoría de los casos a una declaración de intenciones que no se ha llegado a materializar. (Datos)??

5.3 La presencia de las mujeres en los medios de comunicación sigue siendo menor que la de los hombres y estereotipada

Distintas iniciativas y programas dan cuenta de esta realidad:

- El estudio²⁹ realizado en Cataluña en 2012 mostraba como de 64 noticias económicas analizadas en las que aparecían 255 individuos, 216 eran hombres y 39 mujeres. Un porcentaje más desproporcionado incluso que el que se da en noticias en general (28% mujeres-60% hombres) y que demuestra, además de este desequilibrio generalizado, una jerarquización clara del sujeto masculino como protagonista de la información económica.
- Los medios dan prioridad a los deportes llevados a cabo por hombres sobre los deportes realizados por mujeres³⁰.
- En los medios se sigue ofreciendo una imagen negativa de las mujeres de etnia gitana y de otras minorías, sin que se les sancione.³¹

5.4 El fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género desaparece de las aulas

²⁷ www.revistaeducacion.mec.es/doi/363_188.pdf

²⁸ Pese a que, en el año 2012, el número de mujeres matriculadas era del 54% frente al 46% de hombres, se constata un importante desequilibrio en los tipos de estudio elegidos. Así, cifras del año 2009 nos hablan de un 82,2% de mujeres en el ámbito de la educación y un 27,7% en el de Ingeniería, manufactura y sector de la construcción

²⁹ Representación y tratamiento de las mujeres y el género en la información sobre economía” desarrollado en Cataluña en 2012

³⁰ Véase el caso reciente de las Campeonas de Baloncesto citado en la prensa como ejemplo paradigmático <http://www.publico.es/468164/las-chicas-de-oro-invisibles>

³¹ Véase la polémica ocasionada a raíz de la emisión del programa “Palabra de Gitano” de la cadena Cuatro, denunciado por la mayoría de las instituciones gitanas españolas donde se exhibe a la mujer gitana dentro de un perfil absolutamente tóxico y degradante

La nueva ley de educación³²:

- **No incluye en su declaración de motivos, ninguna mención directa al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de violencia de género**, aunque sí modifica el punto I, art. 1, para incluir en el mismo la prevención de violencia de género dentro de los fines de la ley.
- **Elimina la Educación para la Ciudadanía**, única asignatura general que incluía directamente contenidos favorecedores de la igualdad y no contempla la inclusión de ninguna asignatura específica ni troncal ni opcional que trabaje sobre la erradicación de estereotipos de género y fomento de la igualdad real entre mujeres y hombres, ni se mencionan medidas para modificar currículos y libros de texto.
- **Incluye una asignatura llamada Valores sociales y cívicos en Educación Primaria** (proyectado art. 18.3.b) **y Valores éticos alternativa a la asignatura de Religión en cada curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria** (proyectados arts. 24.3.b y 25.4.b) en todos los casos como específica obligatoria, aunque alternativa a la asignatura de Religión. Ello significa que, a lo largo de toda su formación obligatoria y post-obligatoria, hay alumnado que puede no haber cursado nunca esa asignatura de valores (quienes hayan elegido religión), por no hablar de que tradicionalmente, las asignaturas alternativas a la religión han resultado vacías de contenido, y de que cualquier opción alternativa a la religión es ilegítima desde un punto de vista constitucional, porque el derecho de recibir formación religiosa de unas personas no debe generar obligación alternativa alguna para el resto.

¿Qué medidas se van a tomar para incluir a las mujeres ausentes en todas las asignaturas, incluidas las mujeres gitanas y de otras minorías?

¿Cómo van a garantizar la enseñanza de la igualdad como valor democrático?

¿Qué medidas tiene previsto tomar el gobierno para revisar la LOMCE, pues rompe con la igualdad y la equidad dentro del sistema educativo español al subordinar el desarrollo integral del alumnado a su adaptación a un hipotético mercado laboral futuro?

¿Qué medidas tiene previsto tomar el gobierno para que se de una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los medios de comunicación, incluidos los campos creativos, científicos, económicos y deportivos?

II

ART. 10. NO SE DESARROLLA LA LEGISLACIÓN IGUALITARIA Y SE CONTRALEGISLA CON UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN (LOMCE) SEGREGADORA Y DISCRIMINATORIA

10.1. Se desarrolla insuficientemente la implantación de la etapa 0-3

Se mantiene lo denunciado en el informe sombra 2009. No hay en la LOMCE ningún avance respecto a la mejora de la implantación de esta etapa. (Ver tb, [Derechos económicos Art. 13.2.](#))

10.2. Siguen sin tomarse medidas para eliminar los sesgos de género en la elección académica

En formación profesional se mantiene lo señalado en el informe sombra 2009. Valga como ejemplo que el 95,4% de alumnas en los ciclos formativos de FP en la Familia Profesional de Imagen personal o el 90,9 % en la de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Respecto a la presencia en la Universidad, si bien las mujeres rondan el 60% de presencia en Artes y Humanidades o el 70% en ciencias de la Salud, en la rama de Ingeniería y Arquitectura la presencia femenina no alcanza el 30%. Según la última Estadística de la Enseñanza Universitaria en España publicada por el INE, las mujeres representaban el 69,74% de las matriculadas en primer curso de Medicina en las universidades públicas en el curso 2007/08. En el extremo opuesto están carreras como Ingeniería Técnica Informática de Sistemas, con apenas un 11% de mujeres, Industriales (14,98%) o Marina Civil (14,32%).

³² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)

10.3. La feminización de la pobreza dificulta el acceso igualitario a la formación

La disminución de ayudas económicas al estudio, dificulta la llegada de las clases más desfavorecidas a una educación de calidad, siendo un problema importante del acceso de las mujeres a los estudios superiores, dada la feminización de la pobreza que está teniendo lugar en España. (Datos?)

En el caso de las mujeres y niñas gitanas, el acceso a la educación primaria está lleno de ejemplos de discriminación en la distribución de centros a los que se tiene acceso según los barrios, la calidad es deficiente, se carece de adaptaciones curriculares apropiadas y de profesorado formado en diversidad para trabajar con alumnas procedentes de la comunidad gitana o de otras minorías. Las alumnas pasan en su mayoría de curso por edad y no por haber superado los conocimientos mínimos de su nivel, en numerosas ocasiones se las anima a trabajar sin materiales equiparados al resto de alumnos y alumnas, y si ello se reclama a las autoridades educativas, no se toman medidas efectivas para que dejen de darse ejemplos de estas actuaciones en centros de todo el país.

10.4. La LOMCE favorece la segregación por sexo e ignora convenciones aprobadas por la ONU y utiliza un lenguaje sexista

En el informe sombra 2009 ya se denunciaba la existencia de centros concertados segregados por sexo. La LOMCE justifica que no es discriminatorio segregar por sexos acudiendo a una declaración de la UNESCO de 1960 e ignorando convenciones posteriores aprobadas por la ONU y sentencias del tribunal constitucional del 2012³³.

En la Recomendación 18 se instaba también al gobierno a incrementar la formación del profesorado en materia de igualdad. Existe una gran diferencia entre comunidades autónomas, puesto que en gran parte (concretar comunidades) no se ha implantado programas de formación permanente, ni se han incluido en la formación inicial.

Y respecto a otros agentes de socialización (art. 5 y 10) sigue sin implantarse suficientemente lo establecido en la ley de igualdad 2007³⁴, respecto a la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. La propia redacción de la LOMCE hace un uso sexista del lenguaje.

10.5. No se asegura la igualdad de oportunidades para el acceso a becas, programas de educación complementaria, deportes, etc., a las mujeres pertenecientes a minorías

Para la gran mayoría de las mujeres de etnia gitana, los requisitos mínimos para el acceso a la solicitud de beca ya están lejos de su alcance. Sólo pueden tener acceso a ciertas "ayudas sociales", alejadas de lo que es una beca de estudios.

El acceso a la formación no reglada a lo largo de la vida, como herramienta alternativa de empoderamiento y emancipación no está normalizada.

En cuanto a la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y especialmente en el caso de las niñas y mujeres gitanas, con los recortes económicos el problema lejos de solucionarse se agranda.

³³ (<http://www.publico.es/espana/441271/el-supremo-rechaza-los-conciertos-a-colegios-de-educacion-diferenciada-por-sexo>).

Como en esta sentencia se aludía a este punto de la LOGSE (que se mantiene en la LOMCE):84. 3. *En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Ahora se añade lo siguiente: No constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciada por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960 ("No serán considerados como constitutivos de discriminación: la creación o el mantenimiento de sistemas de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que ofrezcan facilidades en el acceso a la enseñanza (...)"). En ningún caso, la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y centros correspondientes un trato menos favorable ni una desventaja a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto.* Queda así blindada la posibilidad de financiar públicamente centros que segregan por sexo.

³⁴ En el punto 11 del artículo 14 (Título II, Capítulo I) de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres

Las mujeres gitanas están sujetas a la cultura de la custodia de la honra y ello no les permite tener control pleno de sus cuerpos, de ahí que la exhibición, la indumentaria y movimientos propios de la actividad deportiva son desaconsejados desde el ámbito familiar. Por ello se constata una presencia prácticamente nula de jóvenes gitanas a partir de edades enmarcadas en la segunda etapa de la ESO.

(Convendría poner algunos datos o explicar que no los hay)

10.6. La derogación prevista de la Ley 2/2010³⁵ implica la exclusión de la educación afectivo-sexual en el sistema educativo

La Recomendación 26 instaba al Gobierno a adoptar medidas para aumentar los conocimientos sobre métodos anticonceptivos asequibles y facilitar el acceso a ellos y la promoción amplia de la educación sexual. La Ley 2/2010, actualmente en vigor, en su cap. III, art. 9, prevé: *El sistema educativo contemplará la formación en salud y salud sexual y reproductiva como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores, incluyendo un enfoque integral...*

No se ha desarrollado este apartado de la ley y, por el contrario, el Gobierno propone un anteproyecto de ley que implica la derogación de la de 2010.

¿Cómo y cuándo se va a promover la implantación de la etapa 0-3 años?
¿Cómo se va a facilitar una elección no sesgada de estudios universitarios y profesionales?
¿Cuándo va a adoptar el gobierno acciones positivas dirigidas a corregir las situaciones de multidiscriminación, tal y como recomienda la Ley de Igualdad en su Art. 14.6. para facilitar el acceso y mantenimiento en el sistema educativo de las niñas y jóvenes gitanas y de otras minorías, su acceso a becas y reducir el abandono escolar y favorecer la educación de personas adultas?
¿Cómo va a implantar el Gobierno la coeducación y romper los estereotipos de género y fomentar la igualdad real y la prevención de la violencia de género y que el profesorado adquiera formación en género tanto en la formación inicial como en la permanente a lo largo de su vida profesional?
¿Qué medidas tiene previsto tomar el gobierno para el pleno desarrollo de la Ley orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres respecto al uso no sexista del lenguaje?

13

13.c. Persiste el escaso reconocimiento y visibilización de las mujeres en el deporte, la cultura y la participación social, acentuándose en los colectivos vulnerables

Los organismos que rigen el deporte español están formados por hombres aproximadamente en un 90%. En las 30 Presidencias de Federaciones Olímpicas, solo hay una mujer, lo que representa el 3%. Las ligas femeninas profesionales no se consideran al mismo nivel que las de los varones, generando además menor prestigio, menores derechos laborales, etc. La cobertura del tratamiento del deporte femenino en los medios de comunicación, es muy insuficiente y, a veces, inexistente³⁶. Así mismo, no se impulsa de la misma manera el acceso y la práctica del deporte para mujeres y hombres. Las mujeres en el deporte no están debidamente representadas en los contenidos de Educación Física.

En el mundo de la cultura la representación de mujeres en cargos directivos es también muy baja³⁷. En cuanto a la literatura, uno de los más significativos premios literarios en lengua castellana, el Cervantes, se ha concedido solo a tres autoras, un 8% del total. En el ámbito académico, actualmente sólo hay 11 mujeres rectoras en las 77 universidades españolas, según fuentes de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE). Según los datos del Ministerio de Educación (curso 2007/08), sólo el

³⁵ Ley 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo, actualmente en vigor.

³⁶ Un estudio realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía en 2008 confirma "que el mundo deportivo resulta aún una isla de difícil acceso para las mujeres". Por cada minuto destinado al deporte femenino en televisión se emiten 19 minutos de deporte masculino. Del total de noticias, retransmisiones deportivas y programas deportivos el 90% del tiempo es ocupado por competiciones masculinas, tanto en medios públicos como privados.

³⁷ En el mundo de las artes visuales podemos mencionar el informe realizado por MAV³⁷ en el año 2012 sobre las exposiciones individuales en centros de arte (1999 -2009). Del total de 973 exposiciones individuales, 200 artistas eran mujeres, de estas sólo 93 eran artistas españolas. El informe número 9 realizado también por MAV sobre conferenciantes en centros de arte y fundaciones da como resultado un 33,5 % conferenciantes mujeres frente al 63 de hombres, quedando un 3,5 que no refiere la composición. Se puede consultar dicho informe en la misma web.

36,4% del personal docente e Investigador son mujeres. Su presencia entre los catedráticos es sólo del 15%. Son cifras que demuestran, que a pesar del asalto a las aulas desde los pupitres, las mujeres aún tienen pendiente la conquista de los encerados y los despachos de la Universidad³⁸.

En 2013, el porcentaje de académicas se situaba en el 7,5 %. Pese a lo establecido en la Ley de Igualdad (art. 26, apartado 2 d, exige “que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural”, recurriendo para ello cuando sea necesario a “acciones positivas”. Desde 2010 sólo ha crecido su número en un 1,1 %. Por ejemplo, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales tiene 47 académicas/os en 2013, sólo 3 de ellas son mujeres. Y entre los cinco académicas/os que se han incorporado desde 2010 sólo hay una mujer.

Hay que señalar la nula aplicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que recoge en su Preámbulo, en parte de su articulado y en la Disposición Adicional Decimotercera, la implantación de la perspectiva de género.

Respecto a la participación en la vida asociativa, social o cultural, para potenciar el desarrollo y experiencia asociativa de las mujeres gitanas es preciso dotarlas a ellas mismas de medios y recursos, en lugar de a entidades llamadas “progitanas” que cobran sentido cuando existen gitanas y gitanos sin desarrollar sobre los que actuar.

En cuanto a la respuesta dada por el gobierno español a este tema referente a la creación de un Consejo Consultivo Estatal del Pueblo Gitano, queda por decir que se necesitaría una presión legislativa o una herramienta para obligar a aplicar la política de paridad a la comunidad gitana a la hora de elegir sus representantes como una manera de facilitar la aplicación de las normativas de igualdad y liberar así a las mujeres gitanas de las fronteras culturales dentro de su propia comunidad. El Consejo Estatal del pueblo Gitano no es más que un órgano consultivo, tiene muy poca representación femenina (3 de 17 integrantes), no está dotado de medios económicos ni capacidad para ejecutar y garantizar las acciones que propone y tampoco existe una comisión o grupo de trabajo específico para temas específicos de las mujeres, que aunque ya ha sido solicitado a los medios oficiales competentes, ha sido denegado. **(Incluir aquí o en participación política?)**

*¿Cómo se va a fortalecer la presencia de mujeres en todas y cada uno de los niveles de participación y toma de decisiones del deporte español? ¿Qué medidas tiene previstas para modificar la Ley del Deporte
¿Qué medidas tiene previsto tomar el gobierno para dar cumplimiento a la Ley de Igualdad Efectiva en lo concerniente a la presencia paritaria de mujeres en la cultura, la literatura, los órganos de gobierno de las universidades, etc.?*

¿Qué medidas tiene previsto tomar el gobierno para favorecer la participación y representación paritaria de las mujeres en los órganos de representación del pueblo gitano?

³⁸ <http://www.rtve.es/noticias/dia-internacional-mujer/universidad/> (capturado el 8 de julio de 2013)

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

ART. 7.A. DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA FRENTE A LA IGUALDAD EN EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADAS

7.a.1. Hay mujeres y hombres inmigrantes sin derecho a votar o con barreras para hacerlo

Para el derecho al voto se requiere la nacionalidad española, lo que excluye a 5.520.133 personas (11,7% de la población), 48,5% mujeres. Solo pueden votar, con una inscripción adicional a la de los españoles:

- Para el Parlamento Europeo, los nacionales de países de la Unión Europea.
- Para Ayuntamientos, los extranjeros comunitarios y los de 13 países con tratados de reciprocidad: en mayo de 2011 eran 479.816 los residentes extranjeros.

Un 33% de los electores no votan (mayo 2011) y el 82,2% de la población considera mala o muy mala la situación política (CIS, octubre 2013).

Los datos oficiales de votantes no se desglosan por sexos, lo que dificulta la remoción de los obstáculos por desigual reparto de información, educación, estereotipos, tareas de cuidados, dependencia económica y de opinión, señalados en el punto 20 de la Recomendación General 23 del CEDAW.

7.a.2. El derecho a ser votadas creció en 2007 pero se estanca más cerca de un tercio que de la paridad o 50%

La Ley de Igualdad de 2007 obliga a incluir entre el 40 y el 60% de mujeres en cada tramo de cinco candidatos al Parlamento Europeo, la Cámara baja (Congreso) del parlamento estatal, Ayuntamientos (exceptuando a los de menos de 3.000 habitantes, lo que denunciamos) y consejos o cabildos insulares, y superó³⁹ (STC 12/2008) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular.

Esta exigencia legal aumentó en 2007 del 25,5 al 30,5% el porcentaje de mujeres en los 66.115 concejales que constituyen los Ayuntamientos, y cuatro puntos más (34,9%) en 2011. No afectó al porcentaje de alcaldesas, 15,2% en 2007, 16,8% en 2011- elegidas por los concejales entre los/as cabezas de cada partido-. Los datos totales de cargos electos desglosados por sexos los publica en su web el Instituto de la Mujer, y desde 2007 de manera pormenorizada, el Ministerio del Interior⁴⁰, pero:

- Son difíciles de encontrar
- No desglosan por sexos todos sus datos
- Excluyen a los *municipios rurales*. Sólo incluye datos del 21,7% de municipios mayores, en los que vive el 41,7% de la población.
- Interpreta el 60-40% como 60% de hombres y 40% de mujeres: "Las Elecciones Municipales celebradas en mayo del 2011 ofrecen una distribución de concejales electos *casi idéntica, 40,1% de mujeres, a la requerida* por la Ley de Igualdad"

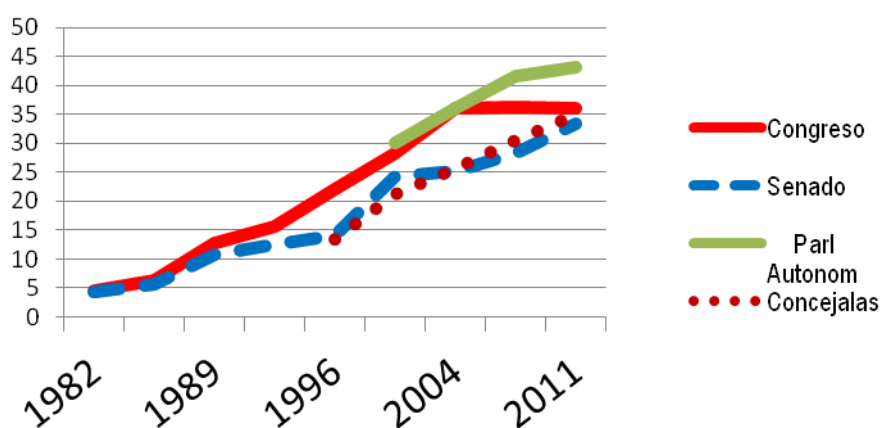
La presencia de mujeres en el Congreso de Diputados tuvo un leve *descenso* de 2008 a 2011, del 36,3 al 36,0%. En el Senado, pese a elegirse por listas abiertas, subió del 28,2 al 33,3%.

En los parlamentos autonómicos de Andalucía, Baleares, Castilla-La Mancha y el País Vasco hay leyes autonómicas más estrictas en la exigencia de paridad en las listas electorales, lo que hace que sean las instituciones de elección directa más cercanas a la paridad. **Introducir datos de CCAA relevantes**

³⁹ Según Sentencia del Tribunal Constitucional (12/2008)

⁴⁰ Informes de paridad de sexos <http://www.infoelectoral.mir.es/OtraInformacion/>,

EVOLUCION DEL PORCENTAJE DE MUJERES ELEGIDAS EN AYUNTAMIENTOS Y PARLAMENTOS



7.a.3. Fuerte deslegitimación de las instituciones y respuesta popular

La gestión neoliberal de la crisis, recortando derechos sociales y servicios públicos y provocando el aumento del paro, (En el II T de 2013 más de seis millones de personas), ha generado en tres años una fuerte deslegitimación de la representación política: el 75,8% de la población considera a “los políticos” y la corrupción uno de los tres principales problemas de España ^(CIS, marzo 2013).

En 2010 el Parlamento reformó la Constitución sin consulta popular, introduciendo un nuevo artículo 135, por el que “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de *prioridad absoluta*” sobre el gasto público para garantizar los derechos sociales y económicos de la ciudadanía. A la vez el Estado ha asumido como pública buena parte de la deuda privada de los bancos.

Frente a ello ha habido una fuerte respuesta social. De 2010 a 2013 ha habido cuatro huelgas generales y más manifestaciones que nunca. Desde 2011 el Movimiento 15M o de los “indignados” ha sacado a la calle a una nueva generación y ha colocado en la política nuevos enfoques y formas de democracia participativa, entre ellos la corriente Feminismos 15M.

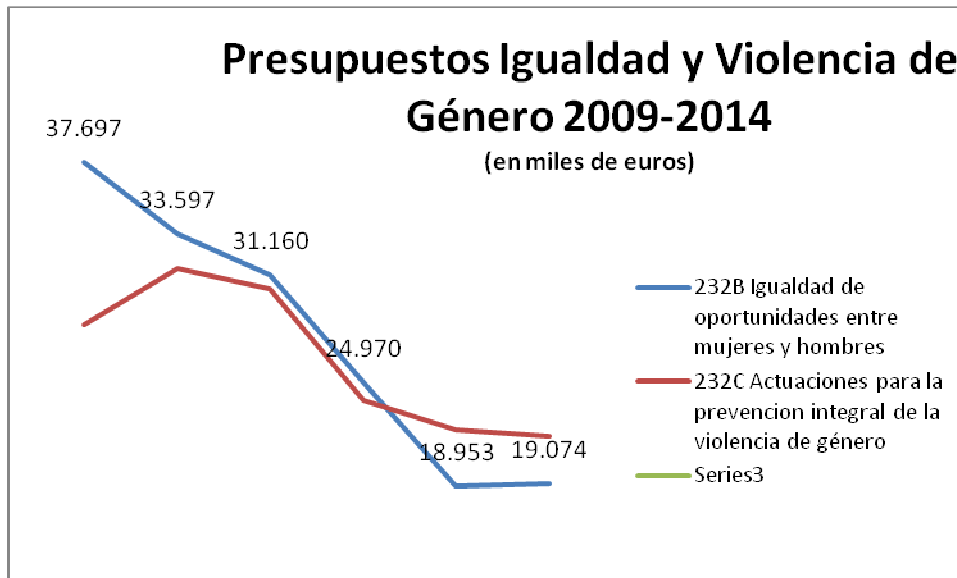
Una parte importante del movimiento feminista participa en la protesta en la calle contra los recortes y el desempleo, en alianza con la Cumbre Social, la Marea Ciudadana y los movimientos como las Mareas Blanca o Verde, de personas trabajadoras o usuarias de la Sanidad y la Educación. En la *Marea Violeta* confluyen desde 2012 diversos grupos feministas contra el impacto de género de los recortes de gasto social y el desmantelamiento de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

ART. 7.B) HAY DISCRIMINACIÓN DE FACTO EN EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS

7.b.1. En el Estado central las políticas y organismos de igualdad se recortan al 50%

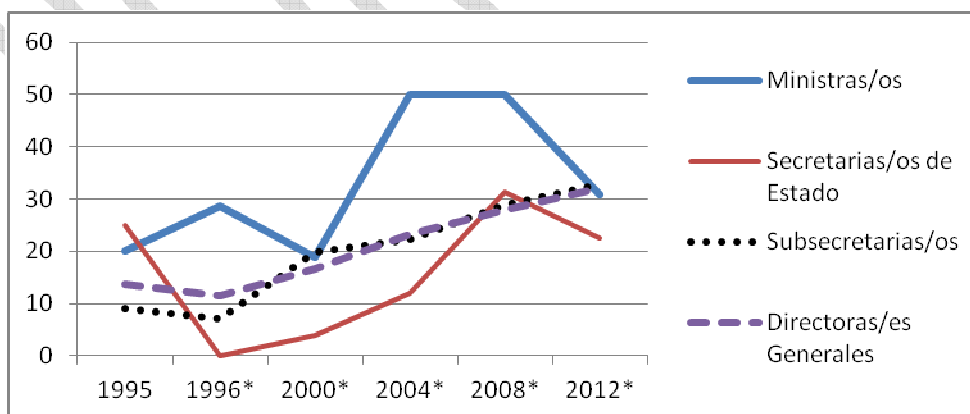
El organismo estatal para la igualdad ha bajado tres rangos: de Ministerio de Igualdad (2008-2011) a Dirección General en 2012, y desde que en 2011 terminó el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2011 hasta ahora (enero 2014), el Gobierno no ha aprobado el nuevo, incumpliendo el art. 17 de la Ley de Igualdad y la medida 203 de la Plataforma de Acción de Beijing.

El recorte del 49% en el Presupuesto del Estado para igualdad (programa 232B) y del 23% en Violencia de Género (Programa 232C), y los realizados en sanidad, educación y atención a personas en situación de dependencia se asumen acriticamente en los *Informes oficiales de Impacto de Género* que desde 2009 acompañan al Presupuesto del Estado.



Ha bajado la proporción de mujeres en el Consejo de Ministros del 50% en 2008 al 31% en 2012 y del 31 al 23% en las Secretarías de Estado. Pese al art. 16 la Ley de Igualdad de 2007, en la *Comisión de Expertos para la reforma de las Pensiones* (la pensión media de las mujeres es el 61% de la de los hombres, y roza los 608 €/mes, que es el umbral de la pobreza) designada por el Gobierno en 2013 hay sólo una mujer, el 8% de sus miembros.

PROPORCIÓN DE MUJERES EN LOS ALTOS CARGOS DESIGNADOS PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL



Fuente Instituto de la Mujer (* son años de designación de cargos tras elecciones generales)

7.b.2. Las Comunidades Autónomas destinan el 0,09% a políticas de igualdad de la mujer

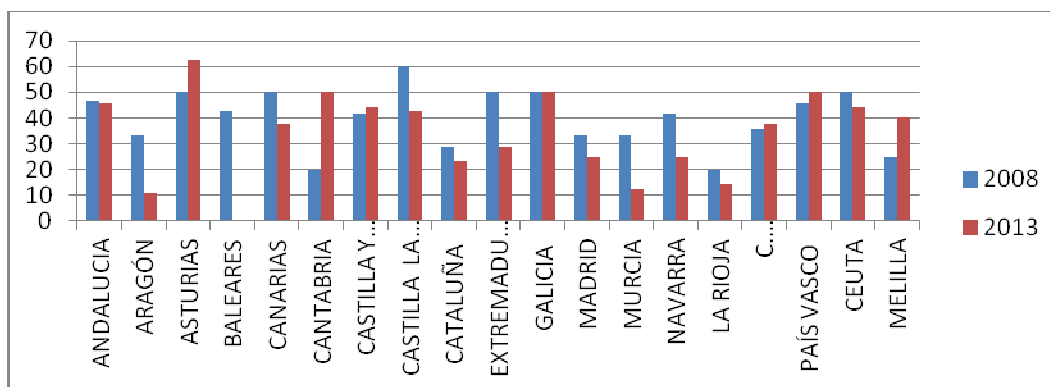
Sólo una de las 17 Comunidades Autónomas no tiene organismo de igualdad: La Rioja. Las Comunidades Autónomas destinaron en 2013, en promedio, el 0,09% de su presupuesto a políticas de igualdad: 3,1 euros por habitante y año, que revela una escasa incidencia.

ORGANISMOS AUTONÓMICOS DE IGUALDAD DE LAS MUJERES - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA EN 2013							
C. Autónoma	Población	Organismo de Igualdad de las Mujeres	Presupuesto Igualdad (€)	€ igualdad/habitante	% Pte C.A.	Presupuesto C.A. 2013 (miles €)	miles €/habitante
Andalucía	8.449.985	Instituto Andaluz de la Mujer	40.560.147	4,8	0,13	30.706.703	3,6
Aragón	1.349.467	Instituto Aragonés de la Mujer	3.170.676	2,3	0,06	5.107.171	3,8
Asturias	1.077.360	Instituto Asturiano de la Mujer y P. Juventud	2.284.267	2,1	0,06	3.803.594	3,5
Balears, Illes	1.119.439	Institut Balear de la Dona	2.190.811	2,0	0,06	3.598.338	3,2
Canarias	2.118.344	Instituto Canario de Igualdad	7.018.682	3,3	0,10	6.802.299	3,2
Cantabria	593.861	Dirección General de la Mujer	1.490.862	2,5	0,07	2.293.201	3,9
Castilla y León	2.546.078	Dirección General de la Mujer	7.053.437	2,8	0,07	9.481.615	3,7
Castilla-La Mancha	2.121.888	Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	14.107.310	6,6	0,19	7.440.624	3,5
Cataluña	7.570.908	Institut Català de les Dones	9.704.860	1,3	0,03	29.996.817	4,0
C. Valenciana	5.129.266	Dirección General de Familia y Mujer	15.278.250	3,0	0,12	13.018.441	2,5
Extremadura	1.108.130	Instituto de la Mujer de Extremadura	5.189.589	4,7	0,11	4.790.887	4,3
Galicia	2.781.498	Secretaría Xeral da Igualdade	3.524.510	1,3	0,04	9.479.889	3,4
Madrid	6.498.560	Dirección General de la Mujer	22.705.132	3,5	0,12	19.193.695	3,0
Murcia	1.474.449	D.G.Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración	1.176.059	0,8	0,03	4.476.266	3,0
Navarra	644.566	Instituto Navarro p ^a la igualdad y la familia	1.807.286	2,8	0,05	3.837.717	6,0
País Vasco	2.193.093	EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer	6.598.000	3,0	0,06	10.474.632	4,8
Rioja, La	323.609				0,00	1.225.239	3,8
Ceuta	84.018	Centro Asesor de la Mujer	347.120	4,1	0,15	224.665	2,7
Melilla	80.802	Viceconsejería de la Mujer					
TOTAL	47.265.321	TOTAL/Media	144.206.998	3,1	0,09	165.951.792	3,5

Fuente:

En los gobiernos autonómicos la presencia de mujeres ha bajado del 39,7% en 2008 al 34,2% en 2013. Solo Cantabria, Asturias (62% de mujeres), País Vasco y Melilla aumentaron significativamente, y paradójicamente los cuatro presididos por mujeres redujeron mucho sus consejeras: Madrid (-25%), Aragón (-67%), Castilla La Mancha (-29%) y Navarra (-40%). Ver detalle en el gráfico siguiente.

MUJERES EN LOS GOBIERNOS AUTONOMICOS 2008-2013



7.b.3.- Ayuntamientos: la modificación del Régimen Local les quita la competencia en igualdad de las mujeres

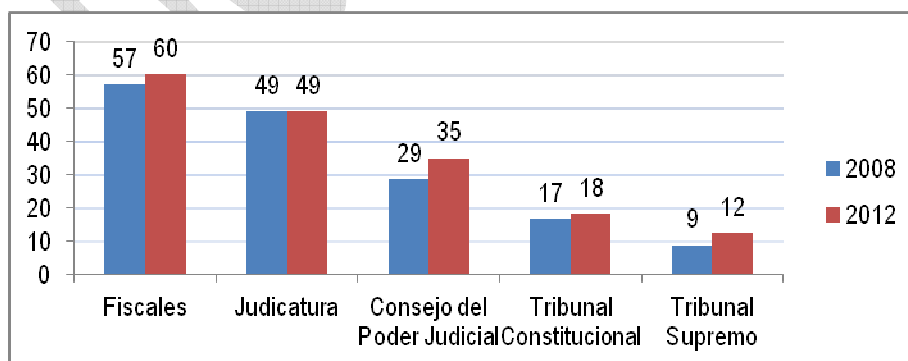
La ley 27/2013 ha eliminado el artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local, por la que desde 1984 los Ayuntamientos venían creando Concejalías y desarrollando planes de igualdad, y casi eliminado los servicios sociales de base. Esto es contrario a la promoción de la igualdad que ordena el artículo 9.2 de la Constitución, a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local (CMRE 2006), y al punto 14 de las Observaciones finales del Comité CEDAW a España (CEDAW/C/ESP/6)

19

7.b.4.- El Poder Judicial mantiene la Comisión de Igualdad sin retribución.

La Comisión de Igualdad creada por la Ley de Igualdad de 2007 y el Observatorio de la Violencia Doméstica se han salvado en la reforma por la Ley O. 4/2013 del Consejo General del Poder Judicial. Para mejorar la protección judicial del derecho a la igualdad, conforme al art. 2.c) de la CEDAW, emiten propuestas e informes, como el Estudio sobre la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, sobre 7.476 sentencias.

PROPORCIÓN EN % DE MUJERES EN EL PODER JUDICIAL



En sentido contrario, la Ley 20/2012 de Tasas Judiciales restringe la tutela judicial de los derechos. En menos de un año se han reducido un 13% los procesos civiles, 3% los penales y 21% los contencioso-

administrativos. Las denuncias por violencia de género, aunque exentas de tasas, cayeron en un 4%, en 2012, pese a que aumentaron los asesinatos. (llevar a violencia)?

ART. 7.C) LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES Y ONGS SE COARTA Y MANIPULA

En 2009 el punto 14 de las Observaciones finales del Comité CEDAW a España (CEDAW/C/ESP/6) instaba al Estado a poner en marcha el Consejo de Participación de la Mujer creado por la Ley 3/2007 de Igualdad, por la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la igualdad. Hoy, este Consejo sigue sin dar cauce real a la participación de las ONGs de mujeres, porque:

- No tiene autonomía: el Real Decreto 1791/2009 por el que el gobierno reguló su composición neutralizó a las 20 vocales de las organizaciones de mujeres con las 13 del Gobierno, que son quienes convocan, incluyen o no puntos en el Orden del Día, etc.
- No tiene incidencia social ni política, ni siquiera en el Plan de Igualdad (sesión de 22.01.14) ni en el Informe gubernamental CEDAW 2013.
- No es representativo de las asociaciones de mujeres, al cerrarse de forma competitiva y excluyente a 20 asociaciones de las 3.000 existentes, y no difundir información.

A nivel autonómico se han creado Consejos de participación de las asociaciones de mujeres en Andalucía y Extremadura, pero se han eliminado los de la Comunidad de Madrid y Cantabria, que tenían autonomía de las ONGs. A nivel local, la eliminación de competencia de los Ayuntamientos en promoción de las mujeres repercutirá en la participación activa de las ONGs. (CONSEJO MUJERES GITANAS Grupo Educación)

20

ART.8. SE REDUCE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El gobierno del Partido Popular cierra la oficina de ONU Mujeres en España ante lo que 112 asociaciones de mujeres protestamos. Esto nos ha alejado de la participación gubernamental y no gubernamental en sus actividades y en la inclusión de la igualdad de género en el proceso de determinación de los Objetivos del Milenio post 2015. METER AQUÍ COSAS DE COOPERACIÓN?

ART. 9. SE ESTÁN DANDO PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD

En mayo 2013, 24 asociaciones de mujeres se opusieron a la denegación por la Oficina de Extranjería de Santa Cruz de Tenerife de los permisos de Residencia y Trabajo por arraigo familiar a madres extranjeras que ejercen la custodia efectiva de hijos/as menores de nacionalidad española, y a que se les exija, so pena de expulsión, que dispongan de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad a todo riesgo, lo que contraviene Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como las STJUE/Gran Sala de 08.03 2011 y de 23.02.10 y otras. Supone en la práctica expulsar a niños y quitarles la nacionalidad española.

EMPLEO Y DERECHOS ECONÓMICOS

ART. 11.1. LAS REFORMAS LABORALES Y LAS MEDIDAS CONTRA LA CRISIS SON “INSENSIBLES” (GENDERBLIND) A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, VULNERÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

11.1.1. Las administraciones públicas han gestionado las políticas de empleo e igualdad a partir de la falacia de que la situación en el empleo de las mujeres ha tenido un mejor comportamiento frente a la crisis

• ¿Menos desempleadas y más activas?

Desde el estallido de la burbuja financiera e inmobiliaria en 2008 la situación del empleo de hombres y mujeres se ha visto afectada de forma diferente y, presuntamente, positiva para las mujeres, análisis que ha sostenido y orientado el diseño de las políticas y medidas, dejando de lado, prácticamente por completo todas las iniciativas para favorecer la igualdad en el acceso a un empleo de mayor calidad.

El *presunto “buen comportamiento”* del empleo femenino se basa en que, en términos absolutos, en el período 2008–2013 se han perdido 939.300 empleos femeninos y 2.683.600 masculinos, lo que ha supuesto una reducción de las diferencias entre las tasas de desempleo femenino y masculino, hasta prácticamente igualarse (27,06 y 25,58% de tasa de paro respectivamente, de acuerdo con la EPA del II trimestre de 2013).

Asimismo, se produce un sostenido incremento de la tasa de actividad femenina desde 2008 a diferencia de la tasa de actividad masculina que decrece también sostenidamente. Esta circunstancia no es ni más ni menos que un reflejo de la propia *segmentación existente en el mercado*, ya que la crisis afecta fundamentalmente a la pérdida de empleo en uno de los *sectores más masculinizados*, como es el *sector de la construcción*, seguido de la pérdida de empleo industrial, también fuertemente masculinizado. **(Actualizar datos 2º trimestre 2014?).**

• ¿Más y mejor ocupadas o igualdad a la baja?

Esta “igualdad a la baja”, responde a un empeoramiento de la situación del empleo de los hombres. De hecho, aunque la incidencia del paro haya sido mayor entre éstos, tampoco se puede obviar que el aumento del desempleo entre las mujeres con motivo de la crisis ha sido también muy importante, sobre todo a partir de 2009, ya que se ha producido una importante pérdida de empleo en el sector servicios (incluido el sector público) en el que se emplean el 87% de las mujeres. Téngase en cuenta que la tasa de paro femenina para el periodo 2008-2013 no ha dejado de crecer, pasando de un 15,14% en 2008 a un 26,78% en el primer trimestre de 2013. Y es que buena parte de los ajustes se han producido en sectores feminizados como educación, sanidad, servicios de atención y cuidado de las personas.

Hasta 2008, en torno al 48% de las mujeres no trabajaba y no buscaba empleo por estar al cuidado de dependientes u otras obligaciones familiares, frente a apenas el 3,8% de los hombres. A partir de esa fecha, se percibe un descenso del porcentaje de mujeres inactivas por estas razones (de 7 puntos porcentuales, llegando en 2012 a un 28,2% en el caso de las mujeres y un 2,6% en el de los hombres), lo que muy probablemente sea reflejo de la incorporación al mercado de trabajo de las mujeres para suplir la falta de empleo de la pareja.

Este relativo incremento de la actividad femenina, que se dibuja como una compensación en las familias al descenso del empleo masculino, en todo caso, se ha de mirar a la luz de las características mayoritarias del empleo femenino en términos de temporalidad tanto en la duración de la jornada (**72,5% de las personas que trabajan a tiempo parcial, datos EPA-II trimestre 2013**) como en la duración de los contratos (**sólo el 43% de los contratos indefinidos**); así como en la inferioridad que representa en términos generales el ingreso de las mujeres sobre los hombres (**22'5% menos de media al año que los hombres**)

• *Distintos rostros de la vulnerabilidad*⁴¹

☞ **Las jóvenes: precariedad estructural, temporalidad y mayor dependencia.** La tasa de paro de los menores de 25 sube constantemente desde 2008 superando el 54% en el III Trimestre de 2013 (la 2ª tasa más alta de la UE). Crecimiento que es más acusado en ellos –abandonan más la escuela por un empleo en la construcción- y ellas parten de tasas mayores. No obstante, aunque ellas contaban con una mayor cualificación, alcanzaron una tasa de paro del 54,96% en el I Trimestre de 2013. Persiste además un reparto desigual del trabajo doméstico: el 40% de mujeres se dedica a él frente al 19% de hombres (Encuesta 2012, INJUVE).

La temporalidad es su seña de identidad. En 2008 era del 60%, bajando en los años siguientes por la fuerte destrucción de empleo precario: los empleos temporales concentraron el 80% de los empleos perdidos por los jóvenes (fundamentalmente, varones).

Desde 2008 aumenta el porcentaje de dependientes, incremento que es mayor entre las mujeres. En 2012 el porcentaje de chicos independientes es (23,8%) frente al de chicas (15,6%). Destaca también el incremento del porcentaje de jóvenes en riesgo de exclusión social y pobreza, pasando del 22,7% (en 2005) al 32,7% (en 2011), siendo más vulnerables las extranjeras.

☞ **Inmigrantes y trabajadoras del servicio doméstico/empleadas de hogar: outsiders laborales.** De las 750.000 personas ocupadas en este sector, el 95% son mujeres y el 60% inmigrantes (casi 3 de cada 4, el 72%, trabaja en los servicios a personas y son mayoría entre las empleadas de hogar y los servicios a dependientes). La Tasa de Paro de las inmigrantes es del 36,6%, diez puntos más que la de las españolas (FECHA). Además las empleadas de hogar extranjeras han sido excluidas de la cartera de servicios para las “actividades básicas de la vida diaria” de la Ley de Dependencia.

Las empleadas de hogar han estado excluidas del Estatuto de los Trabajadores hasta 2012, cuando el Decreto 1620/2011, obliga al contrato escrito y al salario mínimo interprofesional en metálico y la inclusión en el Régimen General de Seguridad Social⁴², aunque sin protección por desempleo. Además empleadoras/es tienen obligación de cotizar por las empleadas de menos de 60 horas semanales, lo que eleva el número de éstas afiliaciones a la Seguridad Social en 182.695 personas, -el 10,5% extranjeras-, en diciembre de 2011 a 423.668 en marzo 2013. Mientras, la afiliación a la Seguridad Social ha bajado de marzo 2012 a marzo 2013 en un 4,27%, alcanzando una reducción del 12,06% en las actividades sanitarias y de servicios sociales, en el sistema especial de Empleados de Hogar subió un 37,81%.

Un nuevo Real Decreto Ley 19/2012 vuelve a responsabilizar a partir del 01.04.13 a las trabajadoras/res del sector con menos de 60 h/semana con un/a empleador/a de la gestión y pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, **de manera que se han reducido las altas???**
Confirmar este dato.

El Gobierno rechazó la propuesta parlamentaria de ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para los empleados de hogar, pese a que la Comisión Europea presentó el 21 de marzo de 2013 una propuesta de Decisión del Consejo instando a los estados miembros a hacerlo.

☞ **Mujeres con diversidad funcional: insuficiente información y mayor desigualdad.** Aunque se dispone de información oficial estadística desde 2010 (574.200 mujeres y 687.700 hombres con un grado igual o superior al 33%) y, consolidada en 2012, solo se desglosan por sexo los datos

⁴¹ (Recomendación General nº 26 y puntos 28, 30 y 32 de las Observaciones Finales del CEDAW a España en 2009)

⁴² Por la disposición adicional 39 de la Ley 27/2011 de reforma de la Seguridad Social, se integra progresivamente, a partir del 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de Empleados de hogar en el Régimen General, sustituyendo la base única de cotización de 748 euros al mes por una escala que va de 90,20 a 748 euros al mes, incrementando gradualmente el tipo o porcentaje del 22% hasta el 29,2% en 2019 y adelantando al 9º día de baja el cobro del subsidio por enfermedad común o accidente no laboral.

básicos (actividad, ocupación y paro), pero no se cruza con otras variables, lo que impide un conocimiento adecuado.

Presentan una mayor desigualdad respecto del resto de mujeres: duplican el porcentaje de empleo a tiempo parcial (el 27,7% frente al 13,7) significando menores retribuciones y cobertura de prestaciones por maternidad, desempleo, enfermedad, incapacidad y jubilación. Y también respecto de sus homólogos masculinos: acceden menos a distintas medidas de protección. El porcentaje de mujeres protegidas en Bonificaciones por discapacidad en la cotización a la SS es de 19,6 frente al 29,6 de hombres. Igual ocurre en contratos específicos por discapacidad, 18,7 frente a 32,0 respectivamente. Esta misma desigualdad se produce en la prestación derivada de la incapacidad y del reconocimiento de la situación de dependencia que se sitúan respectivamente en una relación de 43,3 frente a 50,7 y de 15,9 frente a 17,1.

☞ **Mujeres de etnia gitana: desconocimiento y desinformación.** La única fuente es el estudio⁴³ del Secretariado Gitano 2005-2011, aunque sólo facilita aproximaciones generales y ofrece poca información desagregada por sexo.

Presentan mayor inactividad que el conjunto de las españolas (68% y 60,1% respectivamente) y la actividad de hombres y mujeres se viene manteniendo con una notable diferencia entre ambos (80% y 58% respectivamente) No obstante, el paro ha afectado más a los hombres en la crisis. Si en 2005 ellas presentaban una tasa de paro superior, en 2011 son ellos, invirtiéndose así la situación de hace seis años.

Pero la crisis resulta más virulenta en la población menos cualificada y en los sectores de actividad más frágiles, -donde se ubican las personas gitanas-. Es reseñable el aumento en la diferencia de la tasa de paro con respecto a la población general: si en 2005 la tasa de paro gitana era 3,4 puntos superior a la marcada por la EPA (13,8% frente a un 10,4%), en 2011 esta diferencia aumenta hasta alcanzar 15,5 puntos porcentuales. Y este crecimiento del diferencial se produce en ambos sexos. En el caso concreto de las mujeres, en 2005 la tasa de paro era superior en 1,9 puntos a la de las mujeres de la población en su conjunto (16,3% para las gitanas y 14,4% para el conjunto de España), en 2011 este diferencial alcanza los 12,4 puntos (33,7% y 21,3% respectivamente).

• **Inversión en infraestructuras frente a inversión social + las políticas de austeridad = Agravamiento de las situaciones de desigualdad**

Las primeras medidas anticrisis, agosto 08-febrero 09), se orientan directamente a sectores masculinizados, a pesar de que la tasa de paro femenina era, en ese momento, muy superior a la masculina. Alrededor de las dos terceras partes del Fondo Estatal de Inversión Local destinado a crear empleo, se dedicó al sector de la construcción, en el que sólo participaban poco más del 7% de mujeres.⁴⁴ Las políticas de austeridad acometidas desde el inicio de la crisis representan una pérdida acelerada de empleos entre las mujeres teniendo en cuenta que representan la mayoría de las personas empleadas **en educación (%), sanidad (%) y servicios sociales (%).**

Además, otras medidas de recorte llevadas a cabo por el actual gobierno como la congelación del salario mínimo interprofesional (según la Encuesta de Estructura Salarial de 2010, el 15,5% de las mujeres lo cobra frente a un 5,9% de hombres) o el aplazamiento en la mejora en la pensión de viudedad (un 44,5% de viudas frente a un 12,2% de viudos), afectan también principalmente a las mujeres.

¿Qué dispositivos estadísticos se prevén para desarrollar un mejor análisis de género ante el proceso de depauperación de la situación laboral de las mujeres?

¿Existen medidas para incorporar la diversidad en el análisis de la situación laboral con perspectiva de género?

⁴³ Población Gitana española y del este de Europa. Empleo e inclusión social.

⁴⁴ Gávez Muñoz, L. y Torres López J (2010).: Mujeres y hombres en la gran recesión, en "Desiguales: mujeres y hombres en la crisis financiera. Ed. Icaria..

11.1.2. Reformas laborales que profundizan en la desigualdad de los derechos económicos de las mujeres

La reforma aprobada en 2010⁴⁵, así como su ampliación y modificación en 2012⁴⁶ y 2013⁴⁷, han facilitado y abaratado el despido y, con ello, han empeorado las condiciones de vida de 8 millones de mujeres con empleo y de 2,4 millones de paradas.

Algunas de las medidas adoptadas tienen una incidencia directa sobre las desigualdades y un peso muy negativo sobre el acceso de las mujeres al empleo y a las prestaciones por desempleo o jubilación:

- **La flexibilización del contrato a tiempo parcial: precariza el trabajo de las mujeres**

El fomento del trabajo a tiempo parcial, consagrado en un conjunto de medidas aprobadas para combatir el desempleo en 2009⁴⁸, se planteó en su momento como una medida para mejorar la conciliación entre la vida laboral y familiar. Sin embargo, en la práctica y tras la última reforma laboral de 2012, no sólo no promueve la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, sino que sólo incide en la flexibilización del tiempo de las mujeres para atender al **trabajo doméstico y de cuidados**, caracterizándose por bajos salarios, menor estabilidad y lagunas en la cotización a la Seguridad Social, con la consiguiente reducción en las pensiones.

Asimismo, en esta última reforma se modifica el contrato a tiempo parcial eliminando la prohibición de horas extraordinarias, como “mecanismo relevante en la organización flexible del trabajo”. Sin mejorar su feminización (78% mujeres), su voluntariedad (algunas expertas hablan de “desempleo a tiempo parcial”), ni obviamente su menor retribución, la elasticidad de su duración vía horas extraordinarias reduce, además, su compatibilidad con otras actividades.

Uno de los derechos recortados a este tipo de trabajadoras/es es la jubilación, que debe modificarse después de las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22.11.12 y del Tribunal Constitucional STC 61/2013 de 14 de marzo, que, valorando que el 80% del millón de trabajadores a tiempo parcial son mujeres, considera discriminatorio el sistema de cómputo de días cotizados⁴⁹.

- **Las medidas adoptadas favorecen un descenso de la cobertura de protección de desempleo y de acceso a la jubilación**

La cobertura por desempleo baja porque aumenta el paro y su duración, pero también por las medidas de la reforma 2012: bajada del 60 al 50% de la base de cotización de la prestación por desempleo a partir del sexto mes, recorte del subsidio para mayores de 52 años y supresión del de mayores de 45 años.

Pese a lo afirmado por el Informe de Impacto de Género oficial del Decreto-ley, que destaca que las bonificaciones de Seguridad Social y las subvenciones para la contratación son superiores para las mujeres, un año después hay 308.300 mujeres empleadas menos y 282.300 paradas más. La Tasa de Empleo Femenina del 38,6%, es 10 puntos inferior a la masculina, y siendo el 46,7% de los parados, somos solo el 44,5% de las personas perceptoras del seguro o subsidio de desempleo.

La congelación de las pensiones y la propuesta de aplicar el período de cálculo de cotización, afectaría particularmente a las mujeres, quienes por su mayor participación en la economía informal así como por la más frecuente interrupción de la vida laboral, tienen mayores dificultades para alcanzar la cotización

⁴⁵ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

⁴⁶ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

⁴⁷ Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

⁴⁸ Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas

⁴⁹ La Disposición Adicional 7ª de la Ley de Seguridad Social en su redacción aplicable en 2003-2006 computaba como días teóricos cotizados el cociente de las horas reales por 1.825. La reforma de 2007 le aplicó un coeficiente de 1,5, pero aún así es discriminatoria y contraria a la Directiva 89/7/CEE. Para el desempleo el cómputo por días reales ya se aplica.

exigida. Según datos de 2013, las mujeres perciben el 61% de la pensión que reciben, de media, los hombres así como sólo el 31,6% de las que se jubilaron en 2010 tenían 35 años o más cotizados frente al 81,02% de los hombres.

• ***Se debilitan los mecanismos específicos de promoción de la igualdad de oportunidades incluidos en la Ley de Igualdad***

La reforma de 2010, reforzada por las medidas adoptadas en 2012 y 2013, vacía de contenido las medidas de acción positiva en el empleo, contempladas en los artículos 45 a 49 de la Ley de Igualdad⁵⁰.

Por un lado, los planes de igualdad firmados en empresas a los que no se les haya atribuido expresamente el carácter de convenio colectivo (lo cual puede suceder con relativa frecuencia) pueden ser modificados unilateralmente por la empresa, por simples razones de mejora empresarial. Por esta razón, pueden quedar sin ningún efecto las medidas contenidas en el plan destinadas a favorecer la mejora de la situación de las mujeres en las empresas.

Por otra parte, en estas reformas el acuerdo de empresa se impone sobre el convenio sectorial, reduciendo derechos en cuestiones como, distribución del tiempo de trabajo, cambio de funciones, régimen de turnos, régimen retributivo, incentivos u organización de la actividad, factores clave en la discriminación por razón de sexo.

¿Cómo se prevé acabar con la exclusión de las trabajadoras domésticas de la prestación por desempleo? ¿Qué mecanismos de compensación se prevén para atenuar el impacto de la crisis sobre las condiciones de empleo y trabajo? ¿Cómo se prevé abordar la continuidad de la Ley de Igualdad en materia de medidas de empleo, cuya vigencia está prevista hasta enero de 2014?

ART. 11.2. LAS MEDIDAS CONTRA LA CRISIS ACENTÚAN LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO, DIFICULTAN LA CORRESPONSABILIDAD MASCULINA Y APARTAN A LAS INSTITUCIONES DE SUS COMPROMISOS.

25

11.2.1 El reparto desequilibrado del cuidado frena el acceso de las mujeres al empleo

La feminización de los cuidados es mayor en España que en la media de la UE. España⁵¹ es en 2010 el 4º país, tras Luxemburgo, Malta y Chipre, con mayor proporción de mujeres fuera del mercado laboral por cuidar a hijos o familiares, lo que incide en una menor tasa de actividad laboral, menor productividad y más obstáculos al paso del modelo social *hombre proveedor/mujer cuidadora* a un modelo de mujeres y hombres iguales ante el empleo y los cuidados.

En España -aplicando la recomendación General del CEDAW Nº 17 (1991) sobre Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el PIB y la medida 165 de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer Beijing 1995- el Instituto Nacional de Estadística en 2008⁵², estimó que el trabajo doméstico no pagado equivale al 27% del PIB, cifra similar a la producción del sector público, valorando el trabajo doméstico en 4 euros la hora, cuando la retribución media era de 12 euros/hora para hombres y 8,9 para las mujeres.

La Encuesta de Empleo del Tiempo⁵³, visibiliza el desigual reparto de los cuidados: las mujeres dedicamos 4,29 horas diarias al hogar y la familia y los hombres 2,32 horas, una diferencia reducida en más de media hora en los últimos 7 años.

11.2.2. Se retrasa por tercer año consecutivo la ampliación del permiso de paternidad

⁵⁰ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

⁵¹ El informe de seguimiento de la *Plataforma de Acción Beijing +15*

⁵² <http://www.revistafusion.com/20081106567/Nacional/Tema/el-valor-del-trabajo-domestico.htm/> Crear una Cuenta Satélite de la aportación de las mujeres al Producto Interior Bruto es la actuación 4.3 del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011 estatal. En el País Vasco Eustat cifró en el 49,1% en 1993, 38,5% del PIB en 1998 y 32,8% en 2003. www.eustat.es/document/datos/cta_satelite03_c.pdf/

⁵³ Realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE 2009-2010) y , publicada en 2011 <http://www.ine.es/prensa/np669.pdf>

La Ley de Igualdad (marzo 2007) reconoce al padre una licencia por nacimiento, con el 100% del salario, independiente del de la madre de 13 días, más los dos ya existentes, por tener un bebé. El permiso se ampliaba a 1 mes en 2011, pero en 2010 el gobierno acordó, incumpliendo la ley, retrasarlo a 2012. La Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados aprobó en marzo por unanimidad un texto en el que pide al Gobierno que no vuelva a retrasar la entrada en vigor de la ampliación a cuatro semanas del permiso de paternidad más allá del 1 de enero de 2013. Sin embargo, vuelve a suspenderse en 2013.

El permiso de paternidad, es un derecho pensado para avanzar en la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el cuidado. Durante 2012, el permiso de paternidad de 13 días ha sido disfrutado por un 55% de padres, a pesar del desempleo: los permisos individuales –no intercambiables- producen cambios notables en las pautas de comportamiento rompiendo los roles de género.

11.2.3. La educación infantil de 0 a 3 años no se extiende en esta legislatura como se comprometió

El Plan Educa 3 de 2008 preveía la creación de 300.000 plazas para niñ@s de 0-3 en 4 años, para responder a la demanda de escolarización y de conciliación de las familias. Entre 2008 y 2010 se invirtieron 300 millones y se crearon 70.000 nuevas plazas. Tomando las cifras de población de 2011 y los datos de alumnado matriculado del curso 2010-2011, se dispone de plazas públicas en escuelas infantiles para atender al 15% de menores de tres años, contando la privada, se llega al 30%. O dicho de otro modo, solo existen tres plazas por cada 10 niños menores de tres años en 2012.

El PP prometió extender la educación infantil en esta legislatura y sin embargo no se renueva el plan Educa 3 en 2012. “Impulsaremos la extensión de la educación infantil de cero a tres años para satisfacer las necesidades de conciliación por parte de las familias”, decía el programa electoral del PP.

El impulso dado a las educación de cero a tres años se detiene, ya que no existe ninguna partida similar en el área de Servicios Sociales. **En 2013 G.Educación señala que la LOMCE no contiene ninguna medida al respecto**

11.2.4. El estado impone a las hijas y familiares que compensen el desmantelamiento de la Ley de Dependencia: la protección por dependencia no se universaliza y pierde efectivos

La Ley de Dependencia de 2006 sitúa en la agenda política la atención para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria (autocuidado y movilidad) a 2,3 millones de personas hasta ahora cuidadas en un 81% por las familias (mujeres en el 85% de los casos: madres, cónyuges, hijas o hermanas); el 13% por servicio doméstico (95% mujeres, 60% inmigrantes) y solo un 6% por servicios sociales.

El informe de evaluación presentado a los 5 años por el Consejo de Ministros el 4.11.11 muestra que el gasto público en dependencia se duplicó de 2003 a 2010, -pasa del 0,32% al 0,64% del PIB (6.767 millones de euros)-, pero no alcanza la financiación prevista del 3% del PIB. De los 600.000 nuevos empleos estimados se crean 165.000 y se atiende a 760.000 personas de las 2,3 millones previstas. Y que la mitad de las prestaciones son pagas a la cuidadora familiar que perpetúan el reparto sexista de los cuidados.

Desde 2012, el nuevo gobierno, desmantela la Ley de facto. La cobertura de la protección no se universaliza y pierde personas beneficiarias debido a los fuertes recortes de 2012 y 2013 que reduce la financiación, excluye al tercio de beneficiarios con grado de dependencia moderada⁵⁴ y quita la Seguridad Social a las cuidadoras familiares. En diciembre de 2012 había en el Sistema público 1.639.990 solicitudes de atención (el 3,48 % de la población). Los recortes, además han desanimado a las personas dependientes y sus familias a solicitar ayuda. El promedio mensual de solicitudes ha caído de 34.812 al mes en 2010 a 2.478 en 2012. **Fuente:Datos 2013?**

La valoración por la Administración es un cuello de botella para el acceso a este derecho. Mientras el plazo legal general de resolución de solicitudes a la Administración española es de 3 meses, la valoración de la situación de dependencia generadora del derecho a las ayudas tarda 30 meses, y no ha bajado,

⁵⁴ Real decreto-ley 20/2011

pues en 2011 ha habido un promedio de 107.022 personas pendientes de valoración/mes, y al final de 2012 eran 101.429 personas, pese a que la media de solicitudes ha caído estrepitosamente⁵⁵.

Un caso alerta sobre las consecuencias: el 9 de noviembre de 2012 la policía encontró muertas en su domicilio en Astorga (León), a Marta Pajarón de 82 años, y a su hija María del Mar Viñolo, de 40, discapacitada intelectual, con ceguera y reconocida como dependiente. Hacía al menos cuatro días que la madre había fallecido de muerte natural y, al ser la única cuidadora de la hija, ésta murió de inanición.

11.2.5. El proceso de concentración del horario escolar y la desaparición de comedores escolares, incrementan el trabajo doméstico y dificultan la conciliación

Se está aprovechando para cerrar comedores escolares, al amparo de planteamientos pedagógicos más que cuestionables, con el objetivo final de reducir costes, concentrando el horario escolar en turno de mañana; lo que implica comer en casa. En otros casos, el cierre de comedores, independientemente de los horarios, simplemente por la falta de presupuesto se está traduciendo en que niñas y niños tienen que llevar la comida hecha de casa. **(Datos precisos de CCAA si hubiera.)**

En ambos casos el incremento de trabajo doméstico y la afectación de la disponibilidad laboral son evidentes.

¿Cuando se va a cumplir la Ley. Por qué no se ha implantado si los costes previstos en 2011 eran de 200 millones? (La fecundidad en España es de las más bajas)

¿Qué se va a hacer con la dependencia en España, se va a dejar al albur de las familias?

¿Cómo se va a impedir la discriminación si se destruyen los servicios sociales? ¿Cómo se va a avanzar en la conciliación si se deja todo el peso en las familias y, en consecuencia, en las mujeres?

ART. 13. LAS AYUDAS (A LAS FAMILIAS) Y CRÉDITOS SE REDUCEN

13.a. Las subvenciones a familias para necesidades básicas se recortan significativamente

Renta Activa de Inserción, Becas de comedor, ayudas a libros: datos de CCAA.???

13.b. El crédito es de más difícil acceso para ellas y las hipotecas tienen sesgo de género

Elas tienen mayores facilidades de acceso a la concesión de crédito financiero. Los préstamos concedidos en España a mujeres como primer titular suponen un 4% y el 2% de los que aparece como único titular. El 95% de las cuentas corrientes tienen como primer titular a un hombre. Las razones de

⁵⁵ La Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales, en su X Informe de seguimiento en enero 2013 alerta sobre la desigualdad territorial (el % de población beneficiaria es superior al 2% en Castilla y León, Cataluña, País Vasco y Andalucía, e inferior al 1% en Canarias, Comunidad Valenciana y Extremadura) y que en los últimos meses de 2012 ya no se mantiene la tasa de reposición de beneficiarios, los recortes en el presupuesto se llevan a cabo en base a los fallecimientos, se amplían los plazos para recibir atención (2 años y medio) y se recortan prestaciones (15%) y presupuesto (850 millones de euros anuales). **Mirar nuevo informe de enero 2014 si lo hay**

ello son conocidas, ingresos más bajos, menor acceso a la propiedad..., y en consecuencia, mayores primas de riesgo, exigencia de más garantías, en definitiva, un círculo vicioso que dificulta el acceso al crédito y su capacidad para generar riqueza y hacer frente a sus deudas.⁵⁶

La vivienda “en propiedad” representaba el 30% de los ingresos familiares en 1999 y el 50% en 2007 (sólo el 13% de la población vive en alquiler) El matrimonio implica un “proyecto de hipoteca en común” que sobrevive a la voluntad de convivir y condiciona la custodia de hijas e hijos. Sin embargo, no todos los hogares son iguales ni todas las personas dentro de la familia tampoco, -la incorporación de las mujeres al empleo está subordinada en muchos casos a la realidad de la unidad familiar y su nivel salarial es en general notablemente más bajo-. Sin embargo la Sentencia del Supremo⁵⁷ obliga, en todos los casos de divorcio, a que los cónyuges paguen la hipoteca pendiente a partes iguales.

*¿Se ha previsto alguna medida para asegurar el acceso al crédito en condiciones de igualdad...?
¿Qué medidas se van a implementar para asegurar que se afronta el divorcio en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres?*

ART. 14. LA RURALIDAD INVISIBILIZA AÚN MÁS EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y OCLUYE SUS DERECHOS

El sector agrario está polarizado, sólo el 26% de la población ocupada son mujeres, de las cuales el 40% son empresarias -la mayoría sin personal asalariado y con un perfil de explotación de menos de 40 Udes. El 57% de las jefas de explotación tiene más de 55 años. La brecha laboral de género se agrava en la etapa de crianza (35-49 años), lo que da cuenta de la ausencia de participación de los varones en las tareas domésticas y de cuidado. **CERES fechas y fuente.**

Los trabajos de las mujeres, considerados una extensión de las tareas domésticas no se reconocen, se invisibilizan como “ayuda familiar” tanto en negocios familiares como en explotaciones agrarias u otros negocios.” Muchas profesionales no son reconocidas y no cotizan a la seguridad social y, en consecuencia, no generan derechos laborales (baja por enfermedad, jubilación).

La Ley 35/2011, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuyo objeto es la regulación de la dicha titularidad con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria tiene todavía poco recorrido y está teniendo poco impacto. **No he encontrado nada sobre su evaluación y resultados?**

Es insuficiente. Hay que completar con información de otras áreas.

*¿Qué ha ocurrido con la cotitularidad?
¿Qué medidas ha tomado para su difusión e impulso? ¿Está previsto realizar un seguimiento....?*

⁵⁶ Gálvez Muñoz, L. y Torres López J (2010) “Mujeres y hombres en la gran recesión, en Desiguales: mujeres y hombres en la crisis financiera. Ed. Icaria.

⁵⁷ De fecha 28/03/2011. Nº Resolución 188/2011

SALUD

ART. 12.1. ACCESO A LOS SERVICIOS SANITARIOS: LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO POPULAR PRODUCEN GRAVES VIOLACIONES DEL DERECHO A LA SALUD

12.1.1. Se aprueban durante 2012 una batería de medidas que cambian las características fundamentales de la atención sanitaria que garantiza el Sistema Nacional de Salud (SNS) y que afectan a toda la ciudadanía⁵⁸, pero especialmente a las mujeres, cuyas consecuencias son:

- **Inequidad en el acceso al derecho a la salud: El acceso al SNS pasa de la universalidad a la vía del aseguramiento⁵⁹ y se regula la condición de persona asegurada y beneficiaria⁶⁰, a efectos de la asistencia sanitaria del SNS, dependiendo de las posibilidades económicas**

Como consecuencia, los datos oficiales hablan de la retirada de 873.000 tarjetas sanitarias a inmigrantes administrativamente irregulares. La exclusión sanitaria se produce precisamente sobre uno de los colectivos más vulnerables, quienes a consecuencia directa de la crisis han perdido la situación de regularidad administrativa.

El decreto sólo garantiza “la atención de urgencias” para las personas en situación administrativa irregular. Sin embargo, las denuncias de facturación y cobro en los servicios de urgencias son numerosas. Los casos de las embarazadas y menores de 18 años, personas solicitantes de asilo y víctimas de trata en proceso de reflexión son recogidas en el decreto como excepciones y, por tanto, gozan de la misma situación que una persona de nacionalidad española. Pero la realidad es que la arbitrariedad de las medidas está haciendo que las embarazadas inmigrantes sin cobertura no sean atendidas de acuerdo a los estándares internacionales.

Para las personas en situación administrativa irregular que deseen ser atendidas por el sistema público de salud, se prevé la suscripción de “convenios especiales”, similares a la contratación de seguros privados, que no incluyen la medicación. Numerosos casos de violencia de género y de trata se identifican a través de los servicios de medicina familiar, por lo que se elimina la principal fuente de detección de casos cuando se dan en personas en situación administrativa irregular.

- **Se establece el copago**

Se modifica la Cartera de Servicios de las Comunidades Autónomas para establecer un nivel básico (reduciendo las prestaciones, -pendiente fijarlas en el Consejo Interterritorial de Salud-), y determinar unas prestaciones como suplementarias y otras como accesorias. Estos dos grupos se financian por copago y/o a través de financiación voluntaria por las CCAA.

El nuevo sistema de copago farmacéutico define 4 tramos de aportación (60% para rentas superiores a 100.000 €; 50% para rentas entre 18.000 y 100.000€; 40% para rentas inferiores a 18.000€ y 10% para pensionistas). El copago farmacéutico afecta particularmente a las mujeres mayores, que por su mayor esperanza de vida presentan una incidencia elevada de patologías crónicas que requieren tratamiento.

- **La no financiación de medicamentos para síntomas llamados menores**

Se refiere a los analgésicos, antiinflamatorios, etc. En este caso también las mujeres mayores se ven más afectadas por presentar mayores trastornos crónicos.

58. Medidas que se implantan vía Decreto-Ley, sin presentar un informe de impacto que no sea a nivel económico y sin consenso con el resto de fuerzas políticas y sindicales ni con el personal profesional sanitario.

59. Real Decreto- Ley 16/2012 publicado en el BOE el 20 de abril, “Medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones”

60. Real Decreto- Ley 1192/2012 publicado en el BOE el 3 de agosto

12. 1.2. Se mantiene la desigualdad en la salud de las mujeres

- **Las mujeres drogodependientes sufren una situación de extrema exclusión social**

Estas mujeres son expulsadas de casa por parte de sus familias antes que a los hombres; sufren abusos sexuales cuando acuden a comprar drogas y cuando se encuentran bajo los efectos de las mismas, son violadas en muchas ocasiones; y tienen que hacerse responsables de sus hijas e hijos con escasas y, en ocasiones nulas, redes familiares y sociales.

Un alto porcentaje sufre violencia de género por parte de sus parejas y, sin embargo, no pueden acceder a los servicios de casas de acogida para mujeres víctimas de malos tratos. La reglamentación sobre el funcionamiento de las mismas es de competencia autonómica, y existe discrecionalidad a la hora de fijar las condiciones de admisión. En la mayor parte de las veces, quedan excluidas las mujeres con enfermedades mentales graves, VIH o con adicción a drogas, por lo que se excluye a un grupo importante de mujeres sin fijarse una solución alternativa para las mismas⁶¹.

Por otro lado, los servicios de deshabituación existentes, no tienen en cuenta la realidad de estas mujeres y están adaptados a las necesidades de los hombres usuarios de drogas, siendo programas que exigen que las personas se internen en los centros, impidiendo que las mujeres usuarias de drogas con cargas familiares puedan acudir.

- **Reducción drástica a programas de prevención del VIH a mujeres**

Se están recortando determinados programas y recursos. La prevención del VIH alcanzó en 2011 los 14.863 millones de euros, mientras que el presupuesto real del Plan Nacional sobre el Sida durante 2012 fue de 1.514.547 euros, es decir un 90% menos.

Los programas a mujeres se han convertido en subsidiarios a pesar de que la epidemia tenga marcado carácter de transmisión sexual. En las mujeres, la transmisión heterosexual supone el 83% de los nuevos diagnósticos (2011) y el 50% de estos diagnósticos se produjeron en mujeres inmigrantes⁶².

¿Qué medidas efectivas implantará el gobierno para asegurar el acceso igualitario al Sistema Nacional de Salud para las mujeres mayores y las inmigrantes?

¿Qué medidas tiene previstas de prevención de VIH Sida y diagnóstico temprano en mujeres inmigrantes?

ART.12.2. LOS DERECHOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA INSUFICIENTEMENTE CONSOLIDADOS Y FUERTEMENTE AMENAZADOS

Aunque la actual Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, representa un avance significativo, -es la primera medida que legisla desde la perspectiva de garantía de derechos-, la salud sexual de las mujeres, no garantiza todos los derechos sexuales y reproductivos.

12.2.1. El Sistema Nacional de Salud no ha incorporado a las iniciativas de promoción de la salud de manera clara ni suficiente la Educación para la Salud Sexual y Reproductiva

La aprobación de la ley se acompaña de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (ENSS), un hecho relevante porque la Estrategia posiciona la promoción de la salud sexual como algo fundamental y la formación de las profesionales como una estrategia de mejora de la salud de las mujeres. La

⁶¹ (Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente) Investigación sobre la Intervención en Drogodependencias y Malos Tratos a Mujeres en las Redes de Atención. Disponible en: http://www.unad.org/upload/26/LIBRO_UNAD_MALOS_TRATOS_CORREGIDO.pdf

⁶² Vigilancia Epidemiológica del VIH Sida en España. Junio 2012. Instituto de Salud Carlos III-Ministerio de Economía y Competitividad

aplicación de las medidas aprobadas por la ENSS es casi nula en la parte asociada con la Salud Sexual y centrada exclusivamente en el Parto Normal en lo que tiene que ver con la Salud reproductiva.

España suspende en educación sexual, sensibilización de la población y empoderamiento de las mujeres (Fuente: El diario.es 26-09-2013)

12.2.2 La actual ley presenta muchas debilidades y limitaciones respecto a la IVE

- **La vigente Ley 2/2010, contempla la IVE en el Código Penal**, desprotegiendo jurídicamente a las mujeres y las situaciones en las que llevar a término el embarazo pueda suponer graves riesgos para su salud física y/o psíquica después de la semana 22.
- **Se disminuyen las penas, pero se mantienen como delito** con la consecuente inseguridad jurídica, manteniendo multas para las mujeres y para el personal sanitario, además de mantener las penas se añaden nuevas figuras delictivas ligadas a meras irregularidades administrativas: prisión y multa para profesionales, inhabilitación profesional, etc.
- **Se aumentan el número de dictámenes médicos previos requeridos durante las primeras 22 semanas**
- **Se limita la libre decisión de las mujeres a las 14 primeras semana**, a partir de las cuales, se niega un derecho que ha estado reconocido durante 24 años con el aval del Tribunal Constitucional y muy alejado respecto a las legislaciones europeas más avanzadas, en las plazos se sitúan en en torno a las 24 semanas. (Para los supuestos de salud de la mujer y riesgo de anomalías fetales hasta 22 semanas; y por anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedad del feto muy grave e incurable: sin plazo).
- **No se reconoce la autonomía de las jóvenes de 16-17 años para realizar una IVE** salvo si se alega conflicto grave con padres, madres u otras personas o entidades tutoras en caso de: desamparo familiar, familias desestructuradas, progenitores en prisión, riesgo de sufrir malos tratos, mujeres emancipadas que residen en el país sin sus tutores/as, enfermedad paterna/materna invalidante o con patología psíquica o psiquiátrica incapacitante. Si una joven tiene miedo de la reacción de su familia y eso la lleva a querer abortar sin informar a ésta, impedirlo provocaría un alto número de abortos clandestinos o su práctica en otros países.
- **No hay centros públicos en todas las Comunidades donde se practique la IVE**, solamente privados, en Aragón, Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla y León. En algunas provincias no hay centros lo que supone traslados a otras provincias o CCAA a las mujeres y conflictos gerenciales entre CCAA. O solo hay centros para practicar IVES hasta la 14 semana. O el IVE farmacológico no está garantizado.
- **La financiación de esta prestación en la actualidad sigue recayendo en las propias mujeres.** Algunas comunidades autónomas tienen conciertos con la red privada para derivar a las mujeres, sin embargo, según un estudio de Centro Clínico El Bosque de 2010 el 54% de las mujeres se habían costeado la IVE. Solo el 2,62% de las IVE se hicieron en la red sanitaria pública en 2011.
- **Los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres inmigrantes en situación irregular ha quedado truncada.** Con la aprobación del Real Decreto-Ley 16/2012 no pueden acceder con normalidad a la IVE ni a Servicios de SSR.

12.2.3. El anteproyecto de Ley nos sitúa a la cola de Europa

En diciembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de los Derechos del Concebido y de la Mujer Embarazada, norma que suprime el derecho al aborto tal y como está concebido en la actual ley de plazos y que supone la vulneración de los derechos y la salud sexual de las mujeres.

- **El anteproyecto fija una serie de cláusulas/supuestos muy restrictivos y con un amplio carácter subjetivo a la hora de autorizar o no el aborto:** menoscabo importante y duradero para la salud física y psíquica de la madre o peligro importante para su vida (en este supuesto, el plazo máximo es de veintidós semanas de gestación, deberán presentarse dos informes de especialistas de la patología que se aduce para solicitar el aborto, teniendo que ser personas diferentes a quien va a practicar la IVE y de centros distintos, y tras los informes las mujeres deben recibir información verbal de una persona “colaboradora del sistema público” sobre las alternativas a la IVE y posteriormente está obligada a esperar un período de al menos siete días - en la actualidad son tres - para tomar su decisión) y violación siempre y cuando exista denuncia previa y con un plazo máximo de doce semanas de gestación.
- **Este anteproyecto elimina el supuesto de aborto por malformaciones del feto** permitiéndolo únicamente para malformaciones que sean “incompatibles con la vida” y fijando una serie de requisitos que vienen a dificultar considerablemente el proceso (informes médicos sobre la madre y sobre el feto que demuestren dicha anomalía y cumplimiento del proceso establecido para el supuesto de peligro para la salud física y psíquica de la madre)
- **Obligatoria "la participación de los titulares de la patria potestad" para las menores.** Para que el consentimiento de las menores de edad se entienda como "informado y libre", es decir, para que puedan abortar en los supuestos que permite la ley, será ya sean padres o tutores.

12.2.4. El sistema sanitario público solo financia los anticonceptivos hormonales

Los métodos anticonceptivos financiados por el SPSS son los anticonceptivos hormonales, recayendo el coste de otros anticonceptivos sobre las mujeres: (preservativos), diafragma, DIUS, lo que constituye otra inequidad en relación al resto de la prescripciones farmacéuticas.

Desde el 1 de agosto de 2013 se han retirado 8 anticonceptivos del SPSS, viéndose afectadas 1 millón de mujeres. Los retirados son los llamados de “última generación”, cuyos efectos secundarios sobre el cuerpo de la mujer son menores que los que producen los anticonceptivos más antiguos. La píldora postcoital no está financiada en 6 CCAA. (Fuente: Federación de Planificación de España 2013) **El barómetro del acceso de las mujeres a la libre elección de anticonceptivos modernos en 10 países de la UE presentado en junio 2013 al Parlamento Europeo**

12.2.5. El acceso a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) discrimina a las parejas y favorece a las más jóvenes

El acceso a las TRHA es un derecho recogido por la Ley Orgánica 2/2010 y la Ley 14/2006. En la práctica la reproducción asistida sólo se realiza a parejas heterosexuales con problemas de infertilidad, y se llega a exigir a las mujeres que demuestren que han mantenido relaciones con un hombre sin resultado durante un año.

Además los criterios de prioridad para la utilización de los recursos del Sistema Nacional de Salud Español en TRHA es dar preferencia para el acceso a mujeres con mejor salud que otras, y las de menor edad frente a las de edad avanzada (que es una doble discriminación por razones de salud y edad), así como las que tienen problemas relacionados con la capacidad reproductiva como la esterilidad e infertilidad.

Por otro lado, no se reconoce la filiación compartida de los hijos e hijas de las parejas de mujeres. En la legislación española la madre se determina exclusivamente por parto, y por tanto en la donación de óvulos fecundados no se considera madre a la donante, como resultado tampoco se admite la filiación compartida. Una mujer es la madre biológica genética (que ha aportado su óvulo para el embarazo con semen anónimo) y la otra biológica gestacional (que ha puesto el útero), mediante la técnica ROPA (Recepción de Ovocitos de la Pareja), pero se requiere para el reconocimiento de ambas como madres que estén casadas (Ley de Identidad de Género, artículo 7.3), si no están unidas en matrimonio la maternidad de la madre biológica genética queda sin reconocimiento.

12.2.6. Se mantiene la medicalización del parto

A pesar de que hay un Estrategia Nacional de Salud Sexual y reproductiva y una estrategia Nacional del Parto Normal en el SNS se sigue manteniendo una instrumentación excesiva del parto por altas tasas de cesáreas y episiotomías. Uno de cada cuatro partos se produce en España por cesárea.

Hay grandes diferencias entre dar a luz en un hospital privado (36,8% de cesáreas) o en uno público (21,8%), pero tanto en la privada como en la pública se superan, y con creces, las recomendaciones sobre cesáreas que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), que considera que por encima del 15% no están justificadas.

Nuevamente la inequidad territorial es uno de los hechos más significativos, no tanto entre CCAA sino entre regiones de dichas autonomías.

¿Qué medidas efectivas implantará el gobierno para hacer efectiva la educación sexual con enfoque de género a lo largo de todo el itinerario educativo?

¿Se va a modificar el artículo 9 de la Ley de Autonomía del Paciente para equiparar los derechos de las menores de 16 años ante una interrupción voluntaria del embarazo con aquellos que ya tienen ante las demás intervenciones sanitarias?

¿Qué medidas efectivas tomará el gobierno para regular en la sanidad pública la TRHS sin que resulten discriminatorias pro razón de "status marital", de pareja de hecho, de edad o de salud?

COOPERACIÓN

ESPAÑA INCUMPLE LOS COMPROMISOS ADOPTADOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y GÉNERO⁶³

1. Giro de la política de cooperación hacia la internacionalización y promoción de las relaciones comerciales.

El IV Plan Director de la cooperación española (2013-2016) liga la cooperación directamente con la internacionalización de la empresa española y la promoción de una imagen-país, ligada a la iniciativa Marca España, como elemento potencial de la recuperación de la economía española, además de generador de desarrollo. Como señalan diversos estudios⁶⁴, dichas políticas de internacionalización son sistemáticamente ciegas al género -reproductoras de las desigualdades estructurales de género-. Apenas existen referencias a la necesidad de que esta internacionalización, más allá de la voluntad de las empresas garantice el respeto por los derechos humanos y, específicamente, los derechos de las mujeres. Conviene resaltar que la internacionalización de las empresas encuentra a menudo un incentivo en la vulneración de los derechos laborales específicamente de las mujeres, en algunos sectores como el textil, altamente feminizado.

2. Dejación en el cumplimiento de los compromisos con el seguimiento y la aplicación de los mismos

Este abandono se justifica con el argumento de la crisis económica, de manera que el CAD sitúa a España a la cola de Europa con un 0,15% destinado a cooperación para el desarrollo en 2012, aunque países con coyunturas similares o peores han realizado recortes más moderados: Portugal (-13%) y Grecia (-17%). Con este brutal recorte nos situamos a niveles de finales de la década de los 80.

3. El descenso de los recursos de la cooperación

Afectan de manera especial a programas y vehículos existentes claves para el logro de la igualdad de género:

- Del 3,14% de la AOD española dirigida a programas de salud sexual y reproductiva en el año 2008 se pasa al 2,08% en 2011.
- Del 2,10% de la AOD española dirigida a instituciones de igualdad en 2008 se pasa a un exiguo 0,90% en 2011.

4. Desmantelamiento de los mecanismos e instrumentos de género

Cuya consecuencia es la pérdida de peso de la relevancia del Género dentro de la AECID⁶⁵. Con la reforma del Estatuto de la AECID en 2012, la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y ONGD pasa a denominarse Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera. Asimismo, se suprime el Departamento de Cooperación Sectorial y de Género y éste pasa a denominarse exclusivamente Departamento de Cooperación Sectorial (BOE, 2012). Si bien continúa la Unidad de Género —dependiente del Departamento de Cooperación Sectorial de esta Dirección—, la nueva denominación revela un cambio formal en la posición de los contenidos de género en relación a los temas prioritarios en cooperación.

⁶³ La Ley 23/1998 de cooperación internacional para el desarrollo y el IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, adoptan un enfoque multidimensional del desarrollo centrado en el disfrute de los derechos y la igualdad de género. La Ley española de Cooperación Internacional apuesta por un desarrollo humano, sostenible y equitativo y sitúa a la coherencia de políticas con el desarrollo como el eje que debe informar al conjunto de las políticas que puedan afectar al desarrollo de los diferentes países. En línea con este compromiso, los diferentes planes directores de la cooperación española han venido apostando por una comprensión multidimensional del desarrollo y conciben a la igualdad de género como un requisito para el desarrollo.

⁶⁴ ESPINOSA, Julia y GALLARDO, Begoña. Estudio sobre "Coherencia de Políticas para el Desarrollo y Género", Plataforma 2015 y Más, Madrid, 2013.

⁶⁵ AECID. Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

Esta relegación en los mecanismos se observa, a su vez, en el terreno con la desaparición de puntos focales y áreas de género en detrimento de intereses más comerciales y economicistas.

5. Pérdida de interés estratégico en los organismos internacionales

Dentro de la estrategia de cooperación multilateral, la principal expresión de esta falta de interés es el cierre, a finales de 2012, de la oficina de ONU Mujeres en Madrid. (Esto ya se dice en Participación política de otra manera)

6. Desmoronamiento de la cooperación descentralizada

La reforma de la administración local, ampliamente cuestionada y contestada, realizada por medio de la *Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* amenaza la Cooperación descentralizada al Desarrollo al cuestionar las competencias locales sobre esta política, que hasta el momento se había convertido en una seña característica del modelo de cooperación española.

Por otra parte, y por lo que se refiere a los recortes, a la disminución generalizada a nivel estatal debemos de añadir los fuertes recortes de la cooperación descentralizada, que muestra una caída de un 44%, con lo cual acumuló desde su año de máxima contribución (613,5 millones de euros en 2008) a la cooperación española una caída de 326,4 millones de euros hasta 2011. Así, las comunidades autónomas destinaron a la AOD en 2011 un promedio del 0,13% de su presupuesto; el porcentaje más bajo de la última década.

Respecto a la incorporación del género, bien como prioridad horizontal o transversal y sectorial, a pesar de la diversidad territorial se observa que ésta incorporación formal se realiza en todos los planes autonómicos, coincidente y coherente con lo contemplado en el III Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012). Sin embargo, la aplicación real y la asignación de fondos específicos que hagan realidad dichas consideraciones formales distan de ser las adecuadas.

7. Desmantelamiento del tejido social dedicado a la Cooperación.

Según datos recopilados por la Coordinadora de ONGD de España⁶⁶, el 96% de las ONGDs miembros de la CONGDE han visto disminuidas sus fondos públicos, -casi la mitad de las ONGDs se han visto forzadas a cerrar proyectos y abandonar países o zonas de actuación-, situando a las ONGDs en una terrible tensión económica y financiera, al tiempo que afrontan impagos⁶⁷, aunque se aprecian notables diferencias territoriales, siendo las comunidades más castigadas Madrid, Cataluña y Valencia. Andalucía parece estar recobrándose de la delicada coyuntura vivida en 2012.

Un estudio realizado por el Instituto Social de ESADE publicado en 2012⁶⁸, estimaba que entre un 20% y un 30% de las ONGs habían desaparecido, y las previsiones para 2014 extraídas de la encuesta realizada por la CONGDE⁶⁹ muestran que un 6% cree que su ONGD desaparecerá o deberá fusionarse con otra para no desaparecer, mientras que el 57% de las ONGDs creen que sus actividades continuarán disminuyendo aún más, y se mantendrá la aplicación de planes de ajuste y reducción de personal y oficinas.

Este sombrío escenario muestra la asfixia económica y las graves dificultades de supervivencia por las que atraviesa el tejido social organizado de las ONGDs españolas, y el negativo impacto sobre las entidades colaboradoras de los países del sur, en la que las organizaciones feministas y los proyectos de género están siendo fatalmente afectados en los países del sur.

⁶⁶ Son datos extraídos de una encuesta enviada a 86 ONGDs y 17 Coordinadoras Autonómicas cuyos datos corresponden a 2012 y julio 2013. Facilitado por la Coordinadora de ONGDs de España, CONGDE

⁶⁷ de la Junta de Andalucía, la Generalitat de Catalunya, la Generalitat Valenciana y fuertes recortes en los ayuntamientos de Madrid, Vitoria-Gasteiz, por señalar algunos casos

⁶⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, Elena; et al: "Innovar para el cambio social. De la idea a la acción". ESADE. Junio 2012. En: <http://itemsweb.esade.es/wi/research/iis/publicacions/2012-InnovarParaCambioSocial-web.pdf>

⁶⁹ Datos extraídos de la encuesta realizada por la CONGDE en julio 2013.